

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE FUNCION PUBLICA****FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

De igual modo, mediante resolución de 4 de febrero de 2016, publicada en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz el día 9 de febrero de 2016, se dispuso un plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias simultáneo a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, al objeto de llevar a cabo la convocatoria de una plaza de Ingeniero/a Industrial, en régimen de personal Laboral Fijo, incluida en el turno de Promoción Interna. El plazo se inicia el día 9 de febrero y finaliza el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Ingeniero/a Industrial, en régimen de personal Laboral Fijo, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
COBOS .....	BASARRATE.....	ADELARDO JESÚS
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 1		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas.			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General.

Nº 22.726

**AREA DE FUNCION PUBLICA****FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria,

vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Licenciado/a en Derecho, en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
JIMÉNEZ.....	CALERO.....	FRANCISCO
MUÑOZ.....	COLERA.....	ANA MARÍA
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 2		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas.			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General.

Nº 22.731

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Pedagogo/a, en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
PÉREZ.....	MARTÍNEZ.....	LUIS
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 1		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
CAMPUZANO.....	GONZÁLEZ.....	MANUEL.....	Exclusión: A
ROMAN.....	HERNÁNDEZ.....	DOLORES.....	Exclusión: C
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 1			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan

en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaria General. **Nº 22.736**

### AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Vigilante/a CC.PP., en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	SANTIAGO
GALINDO	DOMÍNGUEZ	EDUARDO
JIMÉNEZ	BADILLO	FRANCISCO
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 3		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas.			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaria General. **Nº 22.737**

### AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir dos plazas de Técnico/a Grado Medio (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluidas en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
AGUILAR	MADROÑAL	MARÍA JOSEFA
CANTUDO	VÁZQUEZ	RODRIGO
CONDE	BUZÓN	ANTONIA
DE MIGUEL	CUESTA	FRANCISCO JAVIER
ESPIGARES	NAVARRO	RAFAEL
GARCÍA	DÁVILA	ANA MARÍA
GUERRERO	RODRÍGUEZ	FRANCISCO JOSÉ
LÓPEZ	NARANJO	ANA MARÍA
LOZANO	BENÍTEZ	MANUEL JESÚS
RAPOSO	BANCALERO	OLGA MARÍA
SALAZAR	PLAZUELOS	FERNANDO
TORRES	ORTIZ	MARÍA YOLANDA
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 12		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas.			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaria General. **Nº 22.740**

### AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Técnico/a Auxiliar Administración Especial (Archivo), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
SÁNCHEZ	HUERTAS	JUAN ANTONIO
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 1		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
UTRERA	DOMÍNGUEZ	MIGUEL ÁNGEL	Exclusión: B
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 1			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General **Nº 22.743**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Técnico/a Auxiliar Administración Especial (Gestión Musical), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
CHERBUY	CEBRERO	CARLOS
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 1		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas.			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse,

posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General **Nº 22.750**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Técnico/a Auxiliar Administración Especial (Servicio de Cultura), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
ARELLANO	TRIGO	ANTONIO
LARRÁN	LÓPEZ	MARÍA RAFAELA
RABANILLO	GONZÁLEZ	ANTONIA
ROMERA	MORENO	ROCÍO
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 4		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
CELADA	PÉREZ	MARÍA SOCORRO	Exclusión: A
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 1			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación



Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General. **Nº 22.753**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Oficial/a Conductor/a, en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE
GONZÁLEZ	GIL	FERNANDO
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 1		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
LEYVA	MANCERA	JUAN JOSÉ	Exclusión: A
MARCHENA	TARDÍO	JOSÉ	Exclusión: A
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 2			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se exhibirá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General. **Nº 22.759**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016,

se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir una plaza de Oficial/a Polivalente, en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluida en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE
No hay personas admitidas.		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
LEYVA	MANCERA	JUAN JOSÉ	Exclusión: A
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 1			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se exhibirá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General. **Nº 22.773**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

“Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En el apartado 8º de las Bases Generales se establece que en las pruebas donde concurren personas con minusvalías se establecerán dos relaciones separadas, denominada “Turno General” y “Turno Discapacitados”. Aquellas personas que, habiéndose presentado en el “Turno Discapacitados” y superado los ejercicios correspondientes a la convocatoria a la que se presentaron, no hubiesen obtenido plaza, serán incluidas, por su orden de puntuación en el “Turno General” siempre que su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes de este último turno. Todo ello con el límite de plazas que corresponda a la convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado,

y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir siete plazas de Agente de Recaudación (dos plazas reservadas a personas con limitaciones en la actividad), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluidas en el Turno General de la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
BENÍTEZ	ORDÓÑEZ	JOSÉ MARÍA
DELGADO	MALVIDO	ANDRÉS
FERNÁNDEZ	ÁLVAREZ	MARÍA TERESA
GARCÍA	HERMOSÍN	MARÍA LOURDES
GONZÁLEZ	CARRASCO	JUANA
MALIA	GANDIAGA	ROSA
MARTÍNEZ	COBOS	INMACULADA
NÚÑEZ	GUADIX	MIGUEL ÁNGEL
PARRA	OCAÑA	MARÍA DEL CARMEN
PÉREZ	SÁNCHEZ	SILVIA
PETIDIER	MANCHA	MARÍA CONCEPCIÓN
RAMOS	GUTIÉRREZ-GANDARILLA	TOMÁS
SÁNCHEZ	CALLAO	SANTIAGO
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 13		

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva convocada para cubrir siete plazas de Agente de Recaudación (dos plazas reservadas a personas con limitaciones en la actividad), en régimen de personal Funcionario de Carrera, incluidas en el Turno Discapacitados de la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
LACERAS	CAZORLA	ANTONIA
SABORIDO	DELGADO	MARÍA DEL MAR
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 2		

Tercero: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere los dos apartados anteriores, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
No hay personas excluidas			

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Cuarto: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General. **Nº 22.785**

#### AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

"Mediante resolución de 26 de enero de 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 8 de febrero de 2016, se dispuso la convocatoria para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de varias plazas incluidas en el turno de Promoción Interna mediante el sistema de concurso-oposición.

En la misma se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión a los procesos selectivos convocados, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo de plazos el día 9 de febrero y finalizando el día 3 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado sexto de las Bases Generales que regulan la presente convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Finalizado el plazo de presentación de instancias, declarar aprobadas

las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba egimen e convocada para cubrir dos plazas de Oficial/a Conductor/a CC.PP., en egimen de personal Funcionario de Carrera, incluidas en la Promoción Interna de la Diputación Provincial de Cádiz.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
DÁVILA	RAMOS	RAMÓN
GUTIÉRREZ	PÉREZ	FRANCISCO
JIMÉNEZ	BADILLO	FRANCISCO
MORENO	FERNÁNDEZ	ANTONIO MIGUEL
TOTAL DE ADMITIDOS/AS: 4		

Segundo: Publicar la relación provisional de personas excluidas a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas que la justifican.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
MARCHENA	TARDÍO	JOSÉ	Exclusión: A
MELERO	AMAYA	MANUEL JESÚS	Exclusión: A
TOTAL DE EXCLUIDOS/AS: 2			

A: No pertenece como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo a la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

B: No ha prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de la Diputación Provincial de Cádiz en el grupo/subgrupo de procedencia.

C: No acredita la equivalencia del título que posee con el exigido en la convocatoria. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero: Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital de la Diputación Provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Vicesecretaría General **Nº 22.825**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo en relación al "Proyecto de Actuación de reforma de tramos de línea aérea de media tensión 15 kv., denominada "BARRIOS" e instalación de nuevo centro de seccionamiento para alimentación a instalaciones SET Cañuelo, sito paraje Villegas, en el término municipal de Los Barrios", acuerda:

Primero.- Adopción de acuerdo de iniciación del trámite para la aprobación del "Proyecto de Actuación de reforma de tramos de línea aérea de media tensión 15 kv., denominada "BARRIOS" e instalación de nuevo centro de seccionamiento para alimentación a instalaciones SET Cañuelo, sito paraje Villegas, en el término municipal de Los Barrios", presentado por D. Francisco Maria Cruceira Maine en representación de la entidad "ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U."

Segundo.- Admitido a trámite el proyecto, se someta a formación pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero.- Se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, ésta deberá emitir el informe en plazo no superior a treinta días".

Los Barrios a 1 de Marzo de 2016. EL ALCALDE. Por Decreto nº. 1231/2015 de 15 de Junio. EL CONCEJAL DE URBANISMO. Fdo: D. Miguel F. Alconchel Jiménez. **Nº 19.416**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expte. 875/15 T. El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el pasado día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, al punto 6º, del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso al que se destinan y del régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal de Rota.

Una vez concluido el período de información pública y tras haberse comprobado que no se han presentado alegaciones en el Registro Municipal de Entradas,

en virtud de lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta ahora provisional se entiende adoptado de forma definitiva.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINAN Y DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y EL TRATAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA, RECONOCER SU SITUACIÓN JURÍDICA Y SATISFACER EL INTERÉS GENERAL QUE REPRESENTA LA PRESERVACIÓN DE LOS VALORES PROPIOS DE ESTA CLASE DE SUELO.**

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente. El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de esta ordenanza adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en la presente ordenanza.

También esta ordenanza resulta necesaria para la regularización de la situación urbanística de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, para las que el Decreto 2/2012 prevé su asimilación a las edificaciones legales, siempre que reúnan las condiciones que se especifican en el mismo.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las edificaciones situadas en suelo urbano consolidado, así como regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en los citados suelos del término municipal de Rota, reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

##### Artículo 2.- Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

#### TÍTULO II.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

##### Artículo 3.- Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

##### Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

#### TÍTULO III.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

##### Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

##### Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

##### Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles. Las instalaciones que disponga la edificación deberá reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### TÍTULO IV.- SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

##### Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

##### Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto de uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

##### Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. Entre dichos sistemas se admiten los sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido. Es obligatorio el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción



de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 25 m<sup>2</sup>, e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

k) Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

ANEXO I. FICHA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LAS EDIFICACIONES EN RÉGIMEN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN			
SOLICITANTE EMPRESA			
NOMBRE DE LA EMPRESA			CIF
DOMICILIO FISCAL	LOCALIDAD	CP	PROVINCIA
REPRESENTANTE LEGAL		DNI	CARGO
DOMICILIO (de ser igual, relléneselo EL MISMO)	LOCALIDAD	CP	PROVINCIA
SOLICITANTE PERSONA FÍSICA			
NOMBRE DEL TITULAR			DNI
DOMICILIO	LOCALIDAD	CP	PROVINCIA
DATOS DE LA EDIFICACIÓN			
EMPLAZAMIENTO			

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	Nº. PLANTAS
Se deben rellenar todos los apartados de manera clara y específica para la edificación descrita. Se especificará si la edificación cumple o no, y en todos los casos se justificará el cumplimiento o no, aportando datos concretos. Esta información deberá ser, en su caso, completada con la planimetría adjunta al resto del documento.		
<b>TÍTULO II. CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD</b>		
1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN		
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requerido por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN		
3. La edificación, su uso y actividad, no producirá impacto sobre las condiciones de seguridad y salubridad, ambientales y paisajísticas		
<input type="checkbox"/> Señalar aquellas/s opción/es que proceda: <input type="checkbox"/> No afecta a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provoca peligro de incendio. <input type="checkbox"/> No provoca la contaminación de la tierra, el agua o el aire. <input type="checkbox"/> No origina daños físicos a terceros o de alcance general. <input type="checkbox"/> No altera gravemente la contemplación del paisaje y/o de los elementos singulares del patrimonio histórico.		
ACLARACIÓN		
<b>TÍTULO III. CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>		
4. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS		
5. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN		
Se aportará en el Certificado Técnico justificación de cumplimiento de la normativa específica de protección contra incendios		
6. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles. Las instalaciones que disponga la edificación deberá reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS TOMADAS		
<b>TÍTULO IV. CONDICIONES DE HABITABILIDAD</b>		
7. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad de aire interior de la edificación.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN		
8. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.		
Elegir la opción correcta:		
Abastecimiento mediante la red pública		
Autoabastecimiento autosuficiente		
JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA ELEGIDO Y SUS CARACTERÍSTICAS		
9. La edificación deberá contar con una red de evacuación residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnica necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación		
<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA ELEGIDO Y SUS CARACTERÍSTICAS		
Se aportará en el Certificado Técnico justificación de cumplimiento de la normativa específica para el saneamiento del agua residual		

10. En caso de uso residencial: Superficie Útil no inferior a 25 m <sup>2</sup> , e incluir como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente		
<input type="checkbox"/> CUMPLE	Superficie Útil:	<input type="checkbox"/> NO CUMPLE
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO DE LAS VIVIENDAS		
Se incluirá en el certificado técnico un plano descriptivo del cumplimiento.		
11. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. Todas las piezas habitables disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE		<input type="checkbox"/> NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN		
Se incluirá en el certificado técnico un plano descriptivo del cumplimiento.		
12. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE		<input type="checkbox"/> NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN		
Se incluirá en el certificado técnico un plano descriptivo del cumplimiento		
13. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad: - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodoméstico. - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento. - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodoméstico, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocina y lavar.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE		<input type="checkbox"/> NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN		
14. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.		
<input type="checkbox"/> CUMPLE		<input type="checkbox"/> NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN		
Se aportará en el certificado Técnico justificación de cumplimiento de la normativa específica de eficiencia energética y protección contra el ruido.		
Se firma en Rota, a..... de.....de 20...		
Firmado, D.		
Titulación:		

En la villa de Rota a 9/3/16, EL ALCALDE. Fdo.: JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA. La Jefa de Sección de Urbanismo. Fdo.: Teresa Villanueva Ruiz-Mateos. **Nº 20.179**

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

##### ANUNCIO POR EL QUE QUEDA SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA ADENDA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis acordó por unanimidad de los asistentes, aprobar la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual relativa al Suelo No Urbanizable del Planeamiento Urbanístico Municipal de Alcalá del Valle consistente en un aumento de edificabilidad permitida en Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural, que fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día treinta y uno de Octubre de dos mil trece.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas al referido Estudio de Impacto Ambiental, según la tramitación prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y artículo 32 y 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá del Valle a 10 de Marzo de 2.016. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores. **Nº 20.458**

#### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

##### ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN DE TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA Y TASA VADO PERMANENTE 2016 (GARAJES Y VADO PERMANENTE)

Confecionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa por ENTRADA

DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA y tasa VADO PERMANENTE (GARAJES Y VADOS PERMANENTES), correspondiente al ejercicio 2016, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de QUINCE DÍAS, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Paterna de Rivera, 10 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. El Secretario-Interventor. Fdo.: Antonio Aragón Román. **Nº 20.459**

#### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

##### ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA TASA INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA 2016

Confecionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA, correspondiente al ejercicio 2016, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Paterna de Rivera, 10 de marzo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo.: Antonio Aragón Román. **Nº 20.465**

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

##### BANDO DE LA ALCALDÍA, Nº 08/16

Elección de Juez de Paz Titular

D. Antonio González Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San José del Valle, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE días hábiles, a partir de su publicación en el BOP de Cádiz, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento. En San José del Valle a 24 de febrero de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio González Carretero. **Nº 20.478**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, al punto 9º, acordó aprobar definitivamente el documento de Avance de Planeamiento para la delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Rota, desestimando las alegaciones presentadas. Dicho documento tiene naturaleza de ordenanza por lo cual se publica íntegramente la memoria del mismo. El documento completo incluyendo la documentación gráfica (planimetría, fichas) puede ser consultado de forma gratuita en la web municipal www.aytorota.es, así como en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rota en horario de 9 a 14 horas, sita en la Plaza España, nº 8.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2", se transcriben las mismas como Anexo a la presente publicación. Asimismo, hacer constar que en base al artículo 56 del mismo cuerpo legal, han sido remitidas a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma copia íntegra del acuerdo y de las Ordenanzas correspondientes del acuerdo plenario referido anteriormente.

Del mismo modo, se pone en conocimiento que mientras el Avance no entre en vigor no se podrán otorgar resoluciones de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses, desde el día siguiente de la presente publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

ANEXO: ORDENANZAS DEL AVANCE

MEMORIA

##### 1. INTRODUCCIÓN

La aparición sobre el medio rural de viviendas y edificaciones es un hecho real al que se enfrenta hoy día el planeamiento en Andalucía. Este proceso de ocupación, incrementado progresivamente en las últimas décadas, ha tenido y tiene distintas formas de implantación así como de usos, afectando tanto al medio rural como a la ciudad. La



ciudad, se ha ido alejando de los patrones propios de la ciudad mediterránea compacta, de media densidad, para pasar a ser una ciudad difusa, en la que los límites campo-ciudad se han difuminado. En el medio rural, aparecen otros usos impropios, distanciados de cualquier actividad económica agraria, principalmente ligados a la residencia y al ocio. En relación a la posible demanda de viviendas en suelo no urbanizable, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), suprimió la posibilidad de construcción de viviendas desvinculadas de las explotaciones agrarias y dificultó los procesos de urbanización en núcleos aislados, destinados principalmente a viviendas de segunda residencia, apostando en todo momento por la preservación del modelo de ciudad compacta propio y eficiente, y la conservación del medio. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y las modificaciones introducidas a este Plan por el Parlamento, refuerzan dicho concepto.

No obstante, ante la situación real del suelo no urbanizable, la Administración pública, puesto que la LOUA no aportaba ninguna medida que permitiera afrontar el problema de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, y menos aún de los asentamientos existentes en el mismo, aprueba una serie de nuevas normas a través de las cuales pueda abordarse esa realidad del suelo no urbanizable. Entre esas nuevas normas con las que se pretende reconocer la situación jurídica de esas edificaciones y satisfacer el interés general que presenta la preservación de los valores propios de esta clase de suelo, deben destacarse el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante D 2/12) (BOJA de 30 de enero), la Ley 2/2012, de 30 de enero de 2012, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante L 2/12) (BOJA de 8 de febrero), y la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante ND 4-5) (BOJA de 7 de marzo).

La L 2/12 tiene como uno de sus objetos "el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación". A tales efectos incorpora a la LOUA varias determinaciones novedosas que afectan a los asentamientos y a la regulación de las edificaciones en situación de fuera de ordenación.

El D 2/12, establece vías para el reconocimiento de las construcciones existentes en el suelo no urbanizable en función de su forma de ubicación, distinguiendo tres situaciones:

a) Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

b) Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la LOUA.

c) Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora. Para reconocer cada una de estas situaciones, el citado D 2/2012 establece la necesidad de que el Plan General identifique los asentamientos, tanto urbanísticos como de hábitat rural diseminado, existentes en el suelo no urbanizable del término municipal. Esta delimitación de los asentamientos, según el artículo 4 del mismo decreto, a falta de formar parte del contenido del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, será realizada por el Ayuntamiento a través de un Avance de planeamiento, que tendrá carácter de Ordenanza Municipal.

Aquellas edificaciones que no se encuentren en los asentamientos, urbanísticos o de Hábitat Rural Diseminado, delimitados por el Plan General o por el Avance de planeamiento, serán consideradas Edificaciones Aisladas y les será de aplicación las condiciones de regularización previstas en este decreto siempre que, tal como prevé el artículo 5, cumplan, de un lado, las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos públicos y, por otro lado, las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable establecidas por el Plan General o, en su defecto, las que dispongan los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal. Finalmente, mediante las ND 4-5 la consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente establece unas recomendaciones para la redacción de los Avances de planeamiento que delimiten los asentamientos existentes, unos criterios que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado, y unas condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad exigibles a las edificaciones.

Para la aplicación de lo dispuesto en el D 2/12 al término municipal de Rota, el Excmo. Ayuntamiento, a través del Plan de Empleo Local y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. (SODESA), realizó un estudio de localización de asentamientos en el suelo no urbanizable del término municipal de Rota. Sobre la base de dicho estudio, y siguiendo las recomendaciones de la ND 4-5, ahora el Excmo. Ayuntamiento, a través de la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA), redacta el presente documento denominado "Avance para la delimitación de asentamientos en el suelo no urbanizable en el término municipal de Rota".

## 2. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO DOCUMENTAL

El objeto del presente documento es la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Rota. La aprobación de este documento, conforme establece el D 2/12, es requisito necesario para la regularización de las edificaciones aisladas (las no incluidas en ninguno de los asentamientos delimitados) existentes en suelo no urbanizable mediante su consideración en situación legal de fuera de ordenación, su reconocimiento en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o su

inclusión en los Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística.

Las edificaciones incluidas en los Asentamientos Urbanísticos delimitados con este Avance, no podrán acogerse a la situación de Asimilado al Fuera de Ordenación hasta que el Plan General, a través de su revisión, no defina el régimen urbanístico de tales asentamientos, incorporándolos al suelo urbano, o excepcionalmente al urbanizable, o bien, dejándolos como suelo no urbanizable con un tratamiento particular.

De igual forma la regulación de las edificaciones incluidas en asentamientos delimitados en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado, se realizará también dentro del documento de revisión del Plan General. No obstante, las edificaciones incluidas dentro de estos asentamientos sí podrán acogerse al régimen de las edificaciones aisladas antes de la consideración de su asentamiento por parte del PGMOU, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del D 2/12.

El presente documento se caracteriza como Avance de planeamiento y tiene la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, tal y como establece el artículo 4 del D 2/12 con el objetivo de posibilitar la aplicación directa del Decreto, en ausencia de Plan General. En este sentido, se trata de un instrumento de carácter cautelar hasta tanto el planeamiento establezca la delimitación definitiva, cuyo único objeto es posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata.

El Avance de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del D 2/12, de 10 de enero, tiene el siguiente alcance:

a) Identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable, en aplicación de los criterios que justificadamente establece con esta finalidad el presente Avance, basados en las normas directrices de las ND 4-5 Normativas Directoras de 1 de marzo de 2013.

b) Las edificaciones que no incluidas en ninguno de los asentamientos delimitados por el Avance, tendrán la consideración de edificaciones aisladas a los efectos establecidos por el D 2/2012.

c) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, tiene el carácter de ordenanza municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas.

d) Este Avance servirá además de orientación, para la redacción o revisión del Plan General que tenga por objeto la integración en su ordenación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado identificados.

El documento de Avance de Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado del término municipal de Rota, desarrolla el contenido íntegro de las determinaciones exigibles a un Avance, conforme a lo establecido en el artículo 14 del D 2/12 y en las ND 4-5, para su sometimiento a información pública y a informe a la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello consta de la siguiente documentación:

a) Memoria: En la que se recoge:

La ordenación territorial y urbanística vigente en el Suelo No Urbanizable el municipio de Rota, así como la legislación sectorial más importante que afecta al mismo.

Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de Hábitat Rural Diseminado, y la justificación del cumplimiento de dichos criterios en cada uno de los asentamientos delimitados. Esta segunda parte de la Memoria se compone de los siguientes cuatro apartados:

- Proceso seguido y justificación de los criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

- Estudio para la identificación y delimitación de las agrupaciones de edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, realizado mediante fichas individualizadas de cada conjunto de edificaciones en las que figura información gráfica (escala 1/5.000) y escrita relativa a su situación en el término municipal, su delimitación, ámbitos que la componen, clasificación del suelo y afecciones sectoriales, relación con el suelo urbano y urbanizable, superficie, número total de construcciones y de viviendas, densidad, etc. Las fichas correspondientes a cada uno de los ámbitos estudiados se han agrupado (y distinguido por colores) según el origen y situación de cada uno de los ámbitos de estudio:

Parcelaciones Urbanísticas:

Parcelaciones Urbanísticas Aisladas.

Parcelaciones Urbanísticas Agrupadas para su estudio.

Parcelaciones Urbanísticas para las que no ha prescrito la acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, en las que no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

- Grado de Cumplimiento de los Criterios Adoptados.

- Visita y toma de datos de los ámbitos de estudio seleccionados.

Conclusiones: Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en el suelo no urbanizable del municipio que cumplan los criterios adoptados y las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 2.2.b) y 2.2.c) del D 2/2012.

b) Plano del término municipal (escala 1/15.000 en una hoja) con la identificación y delimitación de los ámbitos de estudio como posibles asentamientos con indicación del régimen del suelo no urbanizable. (Además de los planos a escala 1:5000 de cada plano-ficha).

c) Anexos:

Plano de clasificación del suelo del término municipal del documento de adaptación parcial del plan general a la LOUA.

Plano de clasificación del suelo del documento de cumplimiento de la Innovación-Modificación del PGMOU por el que se establecen nuevos parámetros urbanísticos a aplicar al ámbito del AR6-SUNS-AD.

## 3. DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO Y LEGISLACIÓN QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE.

El régimen del suelo no urbanizable del término municipal de Rota queda establecido por las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento y la legislación sectorial que se relacionan a continuación:

Por ordenación urbanística:

Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU).

Por ordenación territorial:

Plan de Ordenación Territorial de la Costa Noroeste de Cádiz (POT CNC).

Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA).

Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PPAICUA), y su desarrollo en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las cuencas de las costas oeste de Cádiz y este de Huelva (EHPICOC).

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Por legislación sectorial:

Legislación de Costas (L 22/88), de Montes (L 43/03), de Vías Pecuarias (L 3/95), de Defensa Nacional (L 8/75), de Aguas (L 1/01), Ley de Carreteras (25/88) y Ley de Carreteras de Andalucía (L 8/01).

Las determinaciones de estos planes y leyes son fundamentales a la hora de definir el régimen de los suelos de los ámbitos estudiados, y afectarán, finalmente, a la decisión del Plan General de incorporar sin reserva estos asentamientos a la ordenación urbanística, de hacerlo con condiciones, o de no incorporarlos.

3.1 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA (PG-95 y Adapt-09)

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Rota fue aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha de 1 de diciembre de 1994 (BOP de 19 de diciembre de 1995) (en adelante PG-95). Para la Adaptación de este instrumento de planeamiento a la LOUA el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el documento "Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002" en sesión celebrada el 18 de marzo de 2009 (BOP de 19 de agosto) (en adelante Adapt-09). Posteriormente a ambos instrumentos se amplió la superficie de suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, reduciéndose la superficie de suelo no urbanizable, mediante la aprobación del "Documento de Cumplimiento para la Innovación-Modificación del PGMOU de Rota por el que se establecen nuevos parámetros urbanísticos a aplicar al ámbito AR6-SUNP-AD". Documento que fue aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2009 (BOP de 18 de agosto).

La totalidad del suelo perteneciente al término municipal de Rota clasificado como suelo no urbanizable aparece, en los planos del Plan General y de su adaptación parcial a la LOUA, dividido en tres categorías (art. 46.2 LOUA, salvo Hábitat Rural Diseminado) y cuatro zonas (art. 113-116 del PG-95). Sin perjuicio de que alguno de ellos pueda pertenecer también a un Sistema General (art. 71.2 del PG-95).

Según la Memoria y planimetría del documento de Adaptación del Plan General a la LOUA (Adapt-09) los distintos tipos de suelo no urbanizable en el Plan General (PG-95) quedan encuadrados en las categorías establecidas en la LOUA del siguiente modo:

1) S.N.U. de Especial protección por legislación específica:

Dominio Público Marítimo Terrestre.

Monte Público "Dunas de Rota".

Vías Pecuarias.

Suelos de interés para la Defensa Nacional (Sistema General de infraestructura de la defensa).

2) S.N.U. de Especial protección por planificación:

S.N.U. Especialmente Protegido (FR-4 y LA-2).

S.N.U. de Protección Ecológica.

3) S.N.U. de Carácter Natural o Rural:

S.N.U. de Protección Agropecuaria.

S.N.U. Simple (excepto la Base).

Según las Normas Urbanísticas del documento de la adaptación del Plan General a la LOUA (Adapt-09) en estos suelos se mantienen las determinaciones de las Normas Urbanísticas del documento de Plan General aprobado en 1994 (PG-95). Esas determinaciones a las que se refiere el documento de adaptación están contenidas, principalmente, en el Título V. De dicho título se extraen a continuación los artículos que se consideran más importantes por su influencia en la consideración de los posibles asentamientos:

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Artículo 81. Régimen urbanístico.

1. Los terrenos clasificados por el Plan General como No Urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2. Las construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo serán las determinadas por el Plan General, y en todo caso, habrá de garantizarse la preservación del mismo del proceso de desarrollo urbano.

3. Cualquiera que sea la categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él imponga este Plan y los instrumentos que lo desarrollen, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva, o no constituyeren una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

Artículo 82. Parcelaciones rústicas.

1. En suelo no urbanizable solo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno. En todo caso estas parcelaciones estarán sujetas a licencia municipal previa.

2. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en el Suelo No Urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines. En cualquier caso la superficie mínima de parcela se fija en una aranzada, es decir 4.472 m<sup>2</sup> en el suelo no urbanizable que se sitúe entre el mar y el trazado del ferrocarril, y en una hectárea, es decir 10.000 m<sup>2</sup> en el resto del término municipal.

Artículo 83. Prohibición de las parcelaciones urbanísticas.

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se

realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación de forma conjunta; o, cuando aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

3. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a). Tener una distribución, forma parcelaria tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b). Disponer de accesos viarios comunes exclusivos para toda la parcelación, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten con encintado de aceras.

c). Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, y cuando cualesquiera de los servicios discorra por los espacios comunales.

d). Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos, para el uso privativo de los propietarios de las parcelas.

e). Tener construidas o en proyecto, edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, o como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

f). Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el órgano que la otorgó.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen.

5. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que, al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente citada, pudieran generar situaciones incompatibles con esta normativa por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir núcleo de población.

Artículo 85. Condiciones de las parcelaciones rústicas.

Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá de justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que les fuera de aplicación para asegurar su salubridad, y suministro de energía eléctrica.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 86 – Cumplimiento de la Ley de Costas y Protección del litoral.

1. La Legislación vigente sobre Costas será de obligado cumplimiento en el Suelo No Urbanizable.

2. Especialmente hay que señalar:

2.1. Los suelos afectados por la Servidumbre de Protección, constituidos por una banda de 100 metros de anchura medidos desde el límite interior de la ribera del mar, según establece el artículo 23 de la Ley de Costas, solo se permitirán aquellos usos que cumplan las limitaciones de los artículos 24, 25 y 26 de la citada ley.

2.2. Los terrenos afectados por la zona de Influencia, constituida por una banda de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar, estarán a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas.

2.3. Las obras e instalaciones ubicadas en dominio público o en servidumbre de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

2.4. Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre con obras e instalaciones no desmontables, deberán tener que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Costas sobre previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

2.5. Será de obligado cumplimiento las determinaciones contenidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas que regulan la servidumbre de tránsito y acceso al mar.

3. Será de aplicación la Norma 21 del Plan Especial de Protección del Medio Físico sobre "Protección del Litoral" en todo lo que no se oponga a la legislación vigente sobre Costas.

Artículo 87. Protección de carreteras, caminos y vía férreas.

1. La protección de las carreteras y de las vías férreas se regulará por la legislación específica vigente.

2. En Suelo No Urbanizable no se podrán crear nuevos accesos a las carreteras locales a menos de doscientos cincuenta (250) metros de otro existente.

3. La distancia mínima de la edificación al eje de caminos y sendas existentes será de ocho (8) metros. En el caso de vallas esta distancia será de cinco (5) metros.

Artículo 88. Protección de vías pecuarias.

1. De acuerdo con la Norma 20 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia, el Plan General recoge el emplazamiento de las cañadas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos existentes en el término municipal.

2. En aplicación de la Ley de 27 de junio de 1.974, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el "Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Rota" redactado por el ICONA en 1.956. Para ello se procederá por el I.A.R.A. a la redacción del oportuno expediente de deslinde.

4. Una vez deslindada la vía pecuaria se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

5. Hasta tanto no se haya procedido al deslinde de las vías pecuarias las distancias de los cerramientos de las parcelas al eje del trazado actual será:

Cañada Real Chapitel: 40 metros.

Cañadas de Juan Gómez y de los Charcos. 25 metros.

Colada del Gamonal y Cordeles de Alcántara y de la Capitana: 20 metros.

Coladas de Escabrón y Cobalengo: 16 metros.

Veredas de El Bercial, Rincones y Los Cebollares: 11 metros

6. Asimismo, en tanto no estén deslindadas las vías pecuarias los cerramientos de fábrica y la edificación se dispondrán a una distancia mínima del eje de la vía equivalente a incrementar en cinco (5) metros las distancias señaladas en el punto anterior.

Artículo 90. Protección de los cursos fluviales, cauces riberas y márgenes.

1. De acuerdo con la Norma 14.1 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia, el Plan General recoge las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes en el término municipal.

2. La realización de obras o actividades en los cauces riberas o márgenes de los cursos fluviales se someterá a los trámites y requisitos de la legislación sectorial vigente, Ley y Reglamento de Aguas. Igualmente es de aplicación las Norma 14.1 del Plan Especial de Protección de la provincia.

3. Se define una zona de protección de los cursos fluviales con una anchura de treinta (30) metros a cada lado del cauce ordinario. Cualquier intervención en esta zona de protección requerirá el informe previo de la Comisaría de Aguas, que fijará la línea de máxima crecida, la zona de dominio público y la zona inedificable.

En tanto no se fijen estas zonas se prohíbe cualquier tipo de edificación o instalación situada a menos de veinte (20) metros en horizontal y dos (2) metros en vertical del cauce ordinario de cualquier río, arroyo o cauce público.

4. Se prohíbe, sin la previa autorización de los Organismos competentes, levantar o sacar fuera de los cauces las rocas, áridos o piedras existentes en los lechos de los mismos.

Artículo 94. Protección del paisaje y del suelo.

1. Ni el Ayuntamiento ni cualquier otro organismo competente concederá aprobación a todo Plan, Proyecto o acto que amenace la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

2. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

3. Toda actuación (trazado de infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, industrias, etc.) que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introducir cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto ambiental que pondere sus consecuencias, requisito previo para que la Comisión Provincial de Urbanismo pueda informar el proyecto.

4. Será de aplicación el contenido de la Normas "17 Protección del Suelo" y "18. Protección del Paisaje" del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACIÓN.

Artículo 113. Suelo no urbanizable de Protección Agropecuaria.

1. El régimen de usos es el siguiente:

a) Usos Característicos: El que engloba las actividades agropecuarias.

b) Usos Compatibles:

Las explotaciones mineras.

El ocio de la población y la actividades lúdicas, culturales y deportivas.

Edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

La vivienda familiar.

Cuantos otros estuvieren directamente vinculados a los usos característicos.

c) Usos Prohibidos: los restantes.

2. Las edificaciones permitidas en este suelo son:

a) Las edificaciones vinculadas a los usos permitidos, con sujeción al régimen previsto en el capítulo anterior.

b) La vivienda unifamiliar aislada, vinculada a los usos agropecuarios y sobre una parcela mínima de treinta mil (30.000) metros cuadrados de superficie.

Artículo 114. Suelo No Urbanizable con Protección Ecológica

1. El régimen de usos es el siguiente:

a) Usos Característicos: El mantenimiento del medio natural, siendo uso compatible el de producción agropecuaria, que deberá realizarse sujeto a la protección de la calidad del medio natural.

b) Usos compatibles:

Los vinculados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.

Cuantos otros estuvieran directamente vinculados a los usos característicos.

c) Usos Prohibidos: los no citados.

2. Las edificaciones permitidas en estos suelos son las vinculadas a los usos permitidos, y en ningún caso se podrán situar a menos de cien (100) metros de la línea marítimo terrestre.

Las construcciones que se realicen en esta categoría de suelo lo harán con sujeción al régimen establecido en el capítulo anterior.

No se permiten fosas sépticas ni pozos negros debiéndose resolver la depuración de aguas residuales mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total.

Artículo 115. Suelo no urbanizable especialmente protegido

1. Comprende esta calificación de suelo no urbanizable, los espacios protegidos por el Catálogo de Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz. Estos espacios son:

\* Corrales de Chipiona y La Ballena (LA 2).

\* Dunas de Rota (FR 4).

\* Monte Público del Estado catalogado " CA-1005"

2. Son de directa aplicación las normas relativas a Usos y Aprovechamientos, Normas de Protección y Programa de Actuación, recogidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.

3. En desarrollo de las previsiones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz, se establece la necesidad de redactar sendos Planes Especiales según establece en los artículos 86 y 88 del Texto Refundido de la Ley del Suelo sobre un ámbito de aplicación coincidente con el perímetro de los espacios protegidos, con una

ampliación de una banda de suelo de 50 metros de ancho paralela al citado perímetro. Igualmente, conforme a las previsiones de la Agencia de Medio Ambiente de Andalucía, para el ámbito del Monte Público del Estado CA-1005 se redactará un Plan Especial de Protección con el objetivo de protección y potenciación de sus valores.

Artículo 116. Suelo no urbanizable Simple.

1. El régimen de usos es el establecido con carácter genérico en el capítulo anterior "Condiciones de Uso y Edificación".

2. Podrán realizarse en esta categoría las edificaciones vinculadas a los usos permitidos, con sujeción al régimen previsto en el capítulo anterior. La vivienda familiar aislada sólo se permite en parcelas de, como mínimo, veinte mil (20.000) metros cuadrados. No se permiten fosas sépticas ni pozos negros debiendo resolverse la depuración de las aguas residuales mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total.

Artículo 117. Suelo afectado por Seguridad de Instalaciones Militares.

1. En estas zonas no podrán realizarse obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna sin autorización previa del Ministerio de Defensa si bien es competencia de las autoridades militares regionales el autorizar el aprovechamiento agrícola o forestal, así como las excavaciones o movimientos de tierras y construcción de cercas o setos, barracones o casetas de carácter temporal e instalaciones de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica, siempre que inequívocamente no obstaculicen finalidades militares de la propia zona.

2. Con autorización previa del Ministerio de Defensa, se permiten los usos y edificaciones señaladas para cada categoría y grado de suelo no urbanizable.

3. Serán de aplicación la Ley 8/1.975 de 12 de Marzo de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, el Real Decreto 689/1.978 de 10 de Febrero de Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1.975, especialmente el Anexo II sobre Delimitación de las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros en territorios peninsulares (Art.32.b), en su apartado "3. Zona de la Bahía de Cádiz".

Igualmente se aplicará la Orden Ministerial 45/1.983 de 7 de junio (BOE de 17 de junio), que modifica la Orden Ministerial 91/1.982 de 29 de Mayo (BOE de 17 de junio), definitoria de la zona de seguridad de la Base Naval de Rota, normativa que determina la obligatoriedad de contar con autorización militar para la realización de obras y actividades en los terrenos afectados por la misma.

3.2 PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA. (POTA)

La Ordenación territorial del ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía está establecida en el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA de 29 de diciembre).

El POTA en todo momento apuesta por el desarrollo sostenible y por el modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada. Este modelo significa generar proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos, vincular el crecimiento urbanístico a la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos y adecuar el ritmo de este crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos, los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

3.3 PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO LA COSTA NOROESTE DE CÁDIZ. (POT-CNC)

La ordenación del territorio del ámbito subregional en el que se encuentra el término municipal de Rota es la establecida en el Decreto 95/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA de 19 de mayo).

El POT-CNC tiene por objeto establecer "los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares."

El ámbito de la Costa Noroeste, de 360 km<sup>2</sup>, se sitúa en la margen izquierda de la desembocadura del Guadalquivir, comprendiendo entre el espacio del río, el litoral y el corredor de transportes Sevilla-Bahía de Cádiz, el término municipal de Rota. Su condición costera caracteriza el ámbito en sus principales rasgos territoriales, dotándolo de gran diversidad y dinamicidad en sus aspectos físicos, demográficos y productivos. El principal objetivo del Plan es el de favorecer el proceso de crecimiento económico, estableciendo las determinaciones de orden estructural que permitan resolver los problemas generados y garantizar la conservación de los recursos naturales.

La estrategia de ordenación territorial se basa entre otros puntos en la contribución a la ordenación urbanística de los diseminados y parcelaciones urbanísticas mediante la adopción de criterios que permitan a los municipios su resolución a través del planeamiento urbanístico, reduciendo los efectos perniciosos sobre el medio ambiente. En relación a dicha problemática, el POT-CNC, establece lo que denomina Áreas Suburbanizadas con Incidencia Territorial. Dentro del término municipal, localizamos una de esas áreas en la zona sur del espacio de suelo no urbanizable que se extiende en la costa entre Costa Ballena y el núcleo principal de Rota. El artículo 16 regula éstas Áreas suburbanizadas con Incidencia territorial:

1. Se consideran Áreas suburbanizadas con incidencia territorial, las zonas que se concentran edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable identificadas en el Plano de Ordenación que por su posición e incompatibilidad con el modelo territorial del Plan, deben ser objeto de especial atención por el planeamiento, al objeto de su reordenación o eliminación, a fin de minimizar su impacto ambiental o paisajístico.

2. El planeamiento general considerará a las áreas suburbanizadas con incidencia territorial ámbitos prioritarios a los efectos del apartado 1.c)\*.

(\* Art.15 (POT-CNC) c) Justificación de los ámbitos cuya integración en el modelo urbano es prioritaria y posible en el horizonte del Plan General de Ordenación Urbanística, por reunir las condiciones para su incorporación al proceso urbanístico, valorando las necesidades que en cada caso se precisen para cumplir las exigencias dotacionales previstas en la legislación urbanística).

Se remarcan a continuación, las normas, directrices y recomendaciones del POTCNC, que afecten al suelo no urbanizable y las edificaciones existentes en el mismo que,



siendo de aplicación en el término municipal de Rota, condicionan la aplicación del decreto D 2/12.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO CUARTO. USOS AGRARIOS

Artículo 50. Zona Regable de la Costa Noroeste (N y D).

1. No se permitirá la clasificación de nuevo suelo urbano o urbanizable de uso residencial en la zona delimitada como Zona Regable de la Costa Noroeste que se delimita en el plano de Ordenación. (N)

2. En la ordenación de la Zona Regable, se tendrán en cuenta los siguientes criterios (D):

a) Se procurará la integración paisajística de las infraestructuras y edificaciones ligadas al uso agrícola que se establezcan.

b) Se establecerán superficies de reservas para la colecta de pluviales, que serán conducidas a balsas de riego o a la red de drenaje general. No se permitirá la evacuación de las aguas pluviales sobre caminos de uso público si estos no cuentan con cunetas de capacidad suficiente de evacuación.

c) Se establecerán superficies de reservas para el acopio temporal de residuos sólidos agrícolas. Las superficies de reserva que acojan residuos químicos se cubrirán con solera de hormigón y se dorará de pendiente para la evacuación de los lixiviados a depósitos estancos para su vaciado por empresa autorizada.

d) Se jerarquizará la red de caminos agrícolas y se establecerán mediadas para garantizar la seguridad en su conexión con la red viaria. La red de caminos rurales se dotará del firme adecuado a los requerimientos del tráfico agrícola y se procurará la forestación de las márgenes.

e) Las parcelas agrícolas en cultivos forzados intensivos deberán dejar una zona de superficie acorde con las necesidades de manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola gestión de residuos.

## TÍTULO TERCERO.

### CAPÍTULO PRIMERO. ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 53. Zonas sometidas a régimen de protección (N)

1. Zonas de Protección Ambiental. Se integran en la misma las siguientes zonas delimitadas y reguladas por la normativa sectorial: (...)

b) La red Natura 2000.

c) Los Montes de Dominio Público.

d) Las Vías pecuarias.

e) El Dominio Público Marítimo Terrestre, el Dominio Público Portuario y el Dominio Público Hidráulico.

2. Zonas de Protección Territorial. Se integran en la misma las siguientes zonas: (...)

b) Las Zonas de Interés Territorial. (...)

Artículo 54. Determinaciones para las zonas de protección ambiental. (N y D)

Sección 1ª. Zonas de protección Ambiental.

1. El espacio Natural Doñana, los Montes de Dominio Público, las Vías Pecuarias, el Dominio Público Terrestre, el Dominio Público Portuario y el Dominio Público Hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (D)

2. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa específica que le sea de aplicación.

3. En los lugares designados Red Natura 2000, no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que siendo coherentes con las determinaciones de los planes o instrumentos de gestión en estos lugares, y tras la evaluación de su repercusión sobre la Red Natura 2000, se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación. (N)

4. En los Montes de Dominio Público, no estarán permitidas las construcciones o edificaciones, excepto las destinadas a la vigilancia, gestión y conservación de las formaciones forestales existentes, y de la fauna y flora silvestre y las instalaciones para fomentar el uso público de estos espacios. (N)

5. La modificación de los límites de los espacios y de los trazados de las vías pecuarias por sus perspectivas normativas sectoriales supondrá el ajuste del Plan, sin que implique una modificación del mismo. (N)

6. Los instrumentos del planeamiento general incorporarán los deslindes del dominio público y sus zonas de servidumbre y protección. (D)

7. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre y/o a sus zonas de servidumbre y protección, estarán a lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. (N)

Sección 2ª. Zonas de Protección Territorial

Artículo 55. Determinaciones para las Zonas de Protección Territorial. (N)

1. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de las urbanizaciones y edificaciones que el planeamiento urbanístico general incorpore al proceso urbanístico de acuerdo con las determinaciones de este Plan.

2. En estos espacios se prohíben:

a) Las nuevas roturaciones agrícolas y los cultivos agrarios intensivos excepto en las Zonas de interés Territorial.

b) La apertura de nuevos caminos o carretera que impliquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.

Artículo 57. Zonas de Interés Territorial. (N, D y R)

1. Se identifican las siguientes Zonas de interés territorial que delimitan el Plano de Ordenación (N): (...)

b) La Grajuela y Peginas, cuya finalidad promover la existencia de tramos no urbanizados en el litoral y la conurbación de la franja costera. (...)

d) Arroyo salado, cuya finalidad es impedir el desarrollo urbanístico en torno a dicho arroyo, en parte zona inundable, y para propiciar su uso naturalístico.

2. Estas Zonas sólo podrán acoger usos naturalísticos y agrarios y las actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al contacto y disfrute con la naturaleza, estando permitidas las instalaciones vinculadas a actividades agrarias, recreativas y naturalísticas, las actuaciones de interés público, y las destinadas al alojamiento hotelero, y restauración. (D)

3. Las instalaciones deberán estar integradas en el paisaje mediante la adaptación de su forma compositiva y características de sus materiales. (D)

4. Se recomienda la localización de un centro de interpretación de la naturaleza y de las actividades socioeconómicas relacionadas con el río y las marismas en Los Prados. (R)

Artículo 60. Recursos culturales de interés territorial. (D y R)

1. Se consideran recursos culturales de interés territorial los espacios y elementos que contengan valores expresivos de la identidad comarcal en relación con el patrimonio histórico, cultural o natural y con los usos tradicionales del medio rural y de las actividades artesanales de la pesca. Estos recursos se señalan en el Plano de Ordenación. (D) (Nótese los Mayetos en el término municipal de Rota).

2. Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las edificaciones de interés territorial. (R)

3. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer perímetros de protección en torno a los espacios y elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles de interés territorial objeto de catalogación por el planeamiento, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)

3.4 PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA (PPCLA)

El Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA de 20 de julio) establece una nueva regulación para los terrenos del término municipal situados en la franja de terrenos comprendida entre la costa y 500 m hacia el interior.

El Plan tiene por objeto establecer objetivos, criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras de Andalucía, en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para el dominio litoral.

El ámbito del Plan incluye al menos los primeros 500 metros de la Zona de Influencia del Litoral, y aquellas otras zonas necesarias para alcanzar los objetivos de protección y accesibilidad del sistema costero.

Al igual que en los casos anteriores, se remarcan a continuación, las normas, directrices y recomendaciones del PPCLA, que afecten al suelo no urbanizable y las edificaciones existentes en el mismo que, siendo de aplicación en el término municipal de Rota, condicionan la aplicación del decreto D 2/12.

## CAPÍTULO 2. ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 6. Categorías de protección (N)

1. Se incluyen en las zonas de protección los ámbitos delimitados en el Plano de Ordenación en razón a sus valores ambientales, paisajísticos, existencia de riesgos naturales o aquellos que por su posición cumplen funciones territoriales y quedan excluidos del proceso de urbanización.

2. Se establecen en el Plan las siguientes categorías de protección:

a) Zonas litorales de Protección Ambiental (Código en plano PA).

b) Zonas litorales de Protección Territorial 1 (Código en plano PT1).

c) Zonas litorales de Protección Territorial 2 (Código en plano PT2).

3. No son objeto de protección en este Plan los suelos clasificados como urbanos, consolidados o no consolidados, los terrenos clasificados como sistemas generales portuarios y aeroportuario. A estos efectos, en los municipios sin planeamiento general se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Los terrenos, edificaciones e instalaciones de titularidad estatal afectados a la defensa nacional quedan excluidos de la aplicación de las determinaciones de este Plan mientras persista dicha afectación.

5. Las determinaciones de protección de este Plan no serán de aplicación a las Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable que a la fecha de aprobación del Plan se encuentre en tramitación y hayan superado la fase de información pública.

6. El planeamiento urbanístico ajustará los límites de las zonas de protección de acuerdo con sus escalas cartográficas, justificando en todo caso el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Plan. Para ello los ayuntamientos deberán utilizar la cartografía del Plan en soporte magnético que se encuentra georreferenciada a escala 1:10.000 de la cartografía oficial de la Junta de Andalucía.

7. En las zonas de protección los instrumentos de planeamiento general deberán justificar la idoneidad de sus determinaciones para la preservación de los valores puestos de manifiesto en la Memoria de Ordenación.

Artículo 7. Zonas litorales de Protección Ambiental [N]

1. Se incluyen en estas zonas los suelos pertenecientes a los Espacios Naturales Protegidos, los montes de dominio público, los espacios de la Red Natura 2000, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico, delimitados conforme a la legislación e instrumentos de planificación correspondiente. (...)

Artículo 8. Zonas litorales de Protección Territorial 1

1. Se incluyen en esta zona los suelos que poseen algunas de las siguientes características: a) Suelos con valores naturales o paisajísticos de interés colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre o con zonas litorales de Protección Ambiental.

b) Suelos que permiten la conexión de la costa con los espacios naturales protegidos del interior. (...)

Artículo 9. Zonas litorales de Protección Territorial 2

1. Se incluyen en estas zonas los suelos que poseen alguna de las siguientes características: a) Suelos con valores naturales o paisajísticos dignos de protección en los que existen edificaciones, construcciones o instalaciones construidas al margen de la legalidad o que se encuentran en situación de fuera de ordenación.

b) Suelos que facilitan la conectividad de la costa con el interior.

c) Suelos libres de edificación que cumplen funciones territoriales específicas, de impedir la conurbación entre núcleos urbanos o contribuir a mejorar la calidad ambiental y urbana en espacios costeros muy urbanizados.

d) Suelos de transición entre los suelos urbanizados, la costa y las zonas con valores naturales.

e) Suelos sometidos a riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales. (...)

3. Asimismo, quedan incluidos en zona litoral de protección territorial 2 los terrenos delimitados en el Plano de Ordenación pertenecientes a los siguientes ámbitos de planeamiento:

CA-S4 CÁDIZ ROTA SUNS AR6-SUNP-AD AguaDulce

### CAPITULO 3. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 10. Régimen de uso de las zonas litorales de protección ambiental. (PA). [N y D]

1. El planeamiento urbanístico general establecerá la clasificación del suelo y el régimen de usos de las Zonas litorales de protección ambiental de acuerdo con la normativa e instrumentos de planificación que les sean de aplicación y la normativa de este Plan. [D]

2. Las zonas que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales incluyan en una categoría cuyo régimen permita su incorporación al proceso urbanístico, deberá cumplir además de lo dispuesto en dichos planes los requerimientos establecidos en el artículo 14.1. [N]

3. En los espacios protegidos Red Natura 2000 que carecen de instrumentos de planificación ambiental sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de las repercusiones sobre dicha red se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron su designación. [N]

4. En los Montes de Dominio Público sólo estarán permitidas las actuaciones destinadas a la vigilancia, gestión y conservación de las formaciones forestales existentes, de la flora y fauna existentes y, en su caso, las instalaciones que tengan por objeto fomentar el uso público de estos espacios. [N]

5. En los Montes de Dominio Público y en los espacios protegidos Red Natura 2000 carentes de instrumentos de planificación ambiental, les será de aplicación, además de su normativa específica, el régimen de usos correspondiente a las Zonas Litorales de Protección Territorial que en cada caso se establecen en el Plano de Ordenación. [N]

6. En caso de producirse una redelimitación de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos que conlleve una reducción de la superficie protegida, los terrenos excluidos pertenecientes al ámbito de este Plan se incorporarán por el planeamiento general con la misma categoría de protección que los terrenos colindantes. Si fueran colindantes a suelos urbanos o urbanizables se incorporarán como sistema de espacios libres. [D]

Artículo 11. Régimen de uso de las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1).

1. Los instrumentos de planeamiento general preservarán estos espacios de la urbanización mediante su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los recursos naturales existentes, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. [N]

2. En estos espacios se prohíben expresamente [N]:

a) La construcción de viviendas, industrias o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas directamente a la conservación y al mantenimiento de los valores naturales, o a las actividades recreativas o educativas asociadas a los mismos, así como las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos que, ineludiblemente, deban localizarse en esta zona.

b) Cualquier actuación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren el perfil del terreno, excepto los precisos para la mejora ambiental del lugar, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, o para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos.

d) Los cultivos intensivos en invernaderos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, se permite la rehabilitación y adecuación de las edificaciones existentes construidas con licencia urbanística o que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para su destino a restauración, establecimientos de alojamientos turísticos u otras actuaciones de interés público para usos vinculados directamente a los usos de la playa, que por su tipología y características constructivas resulten aptas para estos usos. [N]

4. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en zonas de protección territorial 1 que, justificadamente, se consideren imprescindibles para [D]:

a) Satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados íntegramente en el ámbito del Plan.

b) Completar la estructura urbana de los núcleos existentes o resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano y los suelos protegidos por este Plan.

5. Los suelos no urbanizables que por los criterios anteriores se incorporen al proceso urbanístico, deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 14.1 y las siguientes [D]:

a) No se podrán clasificar nuevos suelos hasta que se haya consolidado por la edificación el 70% de los suelos urbanos y urbanizables existentes en el núcleo que se amplía.

b) Los núcleos existentes incluidos íntegramente en el ámbito del Plan, podrán ocupar la zona colindante al dominio público marítimo terrestre siempre que se justifique expresamente la imposibilidad de crecimiento hacia el interior.

Artículo 12. Régimen de uso de zonas litorales de protección territorial 2. (PT2) [N y D]

1. Los instrumentos de planeamiento general preservarán estos espacios de la urbanización mediante su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección, o su destino a sistema de espacios libres y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones paisajísticas y de los usos forestales o agrícolas de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. [N]

2. En estos espacios se prohíben expresamente: [N]

a) La construcción de viviendas, industrias o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas directamente a la conservación y al mantenimiento de los valores naturales, o a las actividades recreativas o educativas asociadas a los mismos, así como las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos que, ineludiblemente, deban localizarse en esta zona. Asimismo, en los terrenos incluidos en la franja comprendida entre los 200 y 500 metros a partir del dominio público marítimo terrestre, quedan exceptuadas de esta prohibición las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, las instalaciones recreativas, deportivas al aire

libre o de ocio, los establecimientos de restauración y de alojamiento turístico, y otras actuaciones de interés público en suelo no urbanizable vinculadas directamente a los usos de la playa.

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren el perfil del terreno, excepto los precisos para la mejora ambiental del lugar, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, o para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos. Asimismo, se permiten los movimientos de tierras necesarios para la actividad agrícola en las condiciones establecidas por los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.

3. Las edificaciones permitidas deberán tener como máximo dos plantas (baja + 1) y adecuarse a la tipología del lugar y a los requisitos de integración paisajística exigidos en el artículo 15. [N]

4. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en zonas de protección territorial 2 que, justificadamente, se consideren imprescindibles para [D]:

a) Satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en este ámbito, cuando no sea posible satisfacer dicha demanda en contigüidad con los mismos fuera de los 500 metros del corredor litoral.

b) Completar la estructura urbana de los núcleos existentes o resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el suelo no urbanizable protegido por este Plan.

5. Los suelos no urbanizables que por los criterios anteriores se incorporen al proceso urbanístico, deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 14.1 y las siguientes [D]:

a) No se podrán clasificar nuevos suelos hasta que se haya consolidado por la edificación el 70% de los suelos urbanos y urbanizables existentes en el núcleo que se amplía, excepto que dichos suelos se destinen a la ampliación en contigüidad de instalaciones productivas existentes.

b) Los núcleos existentes incluidos íntegramente en el ámbito del Plan, podrán ocupar la zona colindante al dominio público marítimo terrestre siempre que se justifique expresamente la imposibilidad de crecimiento hacia el interior.

6. El planeamiento general integrará las nuevas infraestructuras que se autoricen en desarrollo de los instrumentos de planificación portuaria que afecten al ámbito del Plan, incluyendo los suelos que sean precisos para las instalaciones, dotaciones y demás actividades complementarias.

Artículo 15. Régimen de las edificaciones existentes afectadas por las determinaciones del plan. [N y D]

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, que, como consecuencia de la entrada en vigor de este Plan se encuentren en situación legal de fuera de ordenación conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, quedarán sujetas al régimen dispuesto en el mismo y a las siguientes condiciones y limitaciones [N]:

a) Mantendrán el uso y podrán seguir desarrollando la actividad para la que fueron autorizadas y en las condiciones exigidas por dicha autorización. Asimismo, podrán renovarse las concesiones administrativas otorgadas de conformidad con la legislación sectorial de aplicación.

b) Se podrán realizar obras de reparación y conservación, así como las necesarias para la adecuación de la actividad a la normativa sectorial que le sea de aplicación o las precisas para reducir su impacto ambiental o paisajístico. En zonas litorales de protección territorial 2 se podrán autorizar, además, de forma justificada y en las condiciones que establezca el planeamiento, obras de consolidación y ampliación siempre que se ubiquen en zonas degradadas y no afecten a espacios arbolados o de interés natural.

c) Se podrá modificar el uso al que se destinan siempre que sea conforme con el régimen establecido por el Plan para las distintas categorías de protección.

2. Las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes que a la entrada en vigor de este Plan se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, quedarán sometidas al régimen de obras y autorizaciones establecido en el mismo. [N]

3. El planeamiento urbanístico establecerá un régimen específico para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación en función del grado de compatibilidad con la protección establecida en el Plan, sin que en ningún caso puedan alterarse las condiciones del apartado 1 de este artículo. [D]

Artículo 16. Determinaciones específicas para los terrenos incluidos en las Zonas litorales de Protección Territorial. [D y R] (...)

8. En las zonas protegidas de los municipios de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Chiclana de la Frontera, Vejer, Barbate y La Línea de la Concepción en las que existan edificaciones irregulares, el planeamiento general determinará los asentamientos urbanísticos existentes que deban ser incorporados a la ordenación establecida localizados en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, siéndole de aplicación también a estos últimos la modulación establecida en el artículo 18 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Para estos asentamientos no serán de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 14.1.c) y d) de la presente Normativa. [D] (...)

11. Los municipios de Sanlúcar de Barrameda, Rota, Puerto Real, San Fernando, Vejer de la Frontera, Barbate, Vélez Málaga, Almuñécar, Roquetas de Mar y Cuevas de Almanzora, en los que se ubican sectores o ámbitos de suelo urbanizable afectados parcialmente por las zonas protegidas, deberán innovar su planeamiento general e incluir las zonas afectadas como suelo no urbanizable de especial protección, salvo que los sectores se encuentren afectados por la zona de protección territorial 2 y sus correspondientes instrumentos de desarrollo destinen los terrenos protegidos a sistema de espacios libres. [D]

12. Se recomienda a la Administración General del Estado promover la ampliación a 200 metros de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en todos los suelos protegidos por el presente Plan. [R] (...)

### 3.5 PLAN DE PREVENCIÓN DE AVENIDAS E INUNDACIONES EN CAUCES URBANOS ANDALUCES (PPAICUA)

El Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (PPAICUA) tiene como objetivo general la prevención y minimización de riesgos de inundación en los núcleos urbanos andaluces. Para ello se propone intervenir a través de la planificación territorial y urbanística, aumentando así la adaptación de los asentamientos a los cursos fluviales, siendo para ello fundamental la delimitación de los cauces públicos y de las zonas inundables. Paralelamente el Plan establece limitaciones a la ordenación que los instrumentos de planificación territorial y urbanística realicen de los terrenos inundables. Limitaciones que deben unirse a las que, en sus respectivos ámbitos, realizan tanto la LOUA como el decreto D 2/12.

En el término municipal de Rota la delimitación de las zonas inundables la ha realizado en el año 2014 la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico a través del Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuenca de las Costas Oeste de Cádiz y Este de Huelva.

La delimitación de las zonas inundables (avenidas de 500 años) contenida en dicho Estudio Hidráulico se han trasladado a la cartografía de este Avance. En cuanto al destino de estos terrenos, además de los establecido específicamente para las edificaciones aisladas y los asentamientos por el decreto D 2/12, se destaca a continuación lo establecido en el artículo 14 del Decreto 189/2002 (PPAICUA).

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

### 3.6 LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

#### LEGISLACIÓN DE COSTAS

La legislación sobre Costas se fue produciendo de manera dispersa. La primera ley integral sobre la materia fue la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas. En la actualidad la materia es regulada por la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, y su reglamento contenido en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Por las limitaciones que se impone a la franja de terrenos de 100 m de anchura colindantes con el litoral se reproducen los artículos 23 y 25:

Artículo 23

1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

2. La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

3. En las márgenes de los ríos hasta donde sean sensibles las mareas la extensión de esta zona podrá reducirse por la Administración del Estado, de acuerdo con la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento correspondiente, hasta un mínimo de 20 metros, en atención a las características geomorfológicas, a sus ambientes de vegetación, y a su distancia respecto de la desembocadura, conforme a lo que reglamentariamente se disponga.

Artículo 25

1. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:

- Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
- Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas.
- El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

2. Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de

terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.

3. Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo. En la misma forma podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurren los requisitos del apartado 2, que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen conforme a lo previsto en este apartado deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por las Administraciones competentes.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que se podrá autorizar la publicidad, a que se refiere la letra f) del apartado 1 de este artículo, siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas y no sea incompatible con la finalidad de la servidumbre de protección.

#### LEGISLACIÓN DE MONTES

En materia de Montes la norma! va actualmente vigente es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, desarrollada por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de Montes.

#### LEGISLACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada en Andalucía por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### LEY DE ZONAS E INSTALACIONES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

En 1975 se aprobó la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, desarrollada posteriormente mediante el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, que desarrolla la ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. De acuerdo con estas normas el Ministerio de Defensa mediante la Orden de 29 de mayo de 1982, número 91/82, establece la zona de seguridad de la Base de Rota.

#### LEGISLACIÓN DE AGUAS

El dominio público hidráulico está regulado por el Texto Refundido de la Ley 1/2001 de Aguas y por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

#### LEGISLACIÓN DE CARRETERAS

En materia de carreteras están vigentes la Ley 25/1988 de Carreteras y la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE DICHO CRITERIOS EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS ESTUDIADOS.

Los criterios objetivos que marcan las Normativas Directoras, desarrolladas por la orden del 1 de marzo de 2013 sobre los artículos 4 y 5 del D 2/2012, para la delimitación de los asentamientos urbanísticos son básicamente tres, que se resumen de la siguiente manera:

a) Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por agrupaciones próximas entre sí, que se medirá por la densidad edificatoria, no debiendo considerarse como tales aquellas agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio que a estas agrupaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, tal como establece el artículo 10.3 del D 2/2012.

En el caso de agrupaciones de uso predominante residencial para densidades inferiores a 5 viviendas por hectárea se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes y por ende su delimitación como asentamiento urbanístico. Para densidades comprendidas entre las 5 y 10 viviendas por hectárea deberá justificarse la viabilidad de la implantación de los servicios para su delimitación como asentamiento.

b) Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana, con capacidad de integración en la estructura urbanística existente.

c) En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas, y en consecuencia la demanda de servicios y dotaciones comunes. En el uso predominante residencial, esta necesidad empieza a generarse en torno a los 200 habitantes, es decir, entre 60 y 100 viviendas. Este requisito se podrá reducir para agrupaciones que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación.

Además se deberán estudiar las agrupaciones de viviendas con origen y vinculación a actividades agropecuarias al objeto de identificar posibles Hábitat Rural Diseminado conforme a las determinaciones establecidas en el Artículo 46.1g) de la Ley 7/12 y a los artículos 2.2.c) del D 2/12:

- Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
- Los ámbitos delimitados deberá poseer características propias que deben preservarse.
- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos.
- Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida.
- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

#### 4.1. PROCESO Y CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

Para la redacción del presente Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de Hábitat Rural Diseminado existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Rota, se ha empleado como documento base para obtener la información relativa a las edificaciones y parcelas existentes la ortofotografía del término municipal que está disponible en la página digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) de la Junta de Andalucía. Se emplea dicha ortofoto por obtenerse de una fuente oficial, ser la más actual de las que se han encontrado, y estar realizada a la misma escala (1/10.000) a la que el Anexo I de las ND 4-5 recomienda como escala mínima de la planimetría que contenga el Avance. En los casos de dudas se han consultado ortofotos más actuales y



de mayor resolución como Google Earth o Bing Maps. Como documentación gráfica del Avance también figuran unos planos que se han elaborado a partir de la información obtenida de la citada ortofoto, sobre la base del plano del término municipal que a escala 1/5.000 realizó este Excmo. Ayuntamiento en el año 2005.

Es preciso dejar constancia que, frente a lo que también recomienda la misma Norma 1ª del Anexo I de las ND 4-5, la planimetría contenida en el Avance no emplea como plano base los del documento de Adaptación a la LOUA del Plan General. Si bien la información relativa a los suelos no urbanizables se ha obtenido de dicho documento, los planos que incluye este Avance se han elaborado específicamente para el mismo por tratarse de una cartografía antigua que además de no ser editable digitalmente, ofrece un mapeo deficiente del término. En cualquier caso las cuatro hojas del plano de clasificación del suelo del término municipal se adjuntan en el presente documento como Anexo I junto con el plano de una innovación-modificación del Plan General que reduce la superficie de Suelo No Urbanizable.

Si bien, por su origen y servicios urbanísticos demandados, el D 2/12 distingue entre asentamientos urbanísticos y aquellos que denomina de Hábitat Rural Diseminado, ambos surgen a partir de la existencia en el medio rural de una concentración de edificaciones mayor de la propia del medio rural, que suele llevar aparejada una trama de caminos de trazado casi urbano. Por ello se han comenzado los trabajos de identificación y delimitación de los asentamientos manchando de color todas las edificaciones y caminos rurales localizados en el Suelo No Urbanizable en la citada ortofoto de 2010. En una segunda fase se ha delimitado para su estudio aquellas zonas del plano en las que se producía una mayor concentración de color, y la red de caminos se abría con pequeños apéndices rectos y estrechos.

Cada una de estas concentraciones de edificaciones se ha estudiado de forma individual en un plano-ficha. Estos planos-ficha, dada la diversidad de concentraciones de edificaciones localizadas se han ordenado en dos grupos, según presenten características más próximas a un asentamiento urbanístico o a un ámbito de hábitat rural diseminado (de este tipo solo se ha localizado una).

Dentro del primer grupo –posibles asentamientos urbanísticos- aparecen zonas de concentración de edificaciones a lo largo de todo el término municipal, siendo de mayor tamaño las más próximas a la costa y de menor tamaño las situadas más al interior. También se ha podido comprobar que las de menor tamaño proceden de la parcelación urbanística de una finca agrícola mediana (1 o 2 ha) a la que se abre un camino sin salida que permite el acceso a cada una de las nuevas subparcelas (en el caso de fincas estrechas este camino es lateral, en el caso de fincas más anchas es central, y en caso de las fincas más grandes es en U). También se ha podido comprobar que, en general, las concentraciones más grandes no proceden de la división de fincas de mayor tamaño, sino de la realización de parcelaciones urbanísticas como las descritas anteriormente en varias fincas contiguas. Por esta razón, si bien cada conjunto de edificaciones se estudia en un plano-ficha, en las de mayor tamaño cada ámbito de estudio aparece dividido en distintos subámbitos correspondientes a parcelaciones urbanísticas independientes entre sí, aunque contiguas.

Para la identificación de cada uno de estos ámbitos de estudio (plano-ficha), además de un nombre relacionado con el pago en el que localiza, se han empleado dos letras y un número. La primera letra (A o P) hace referencia a si se trata de una sola parcelación urbanística de una finca rústica (P) (fichas de color rojo), o si se trata de la parcelación urbanística independiente de varias fincas rústicas colindantes entre sí que se agrupan para su estudio (A) (fichas de color azul). La segunda letra hace referencia a su situación en relación a la costa (C las más próximas a la costa, I las situadas en el interior, y T la situada en una franja de transición entre la costa y el interior). Finalmente, un número correlativo distingue unos ámbitos de estudio de los otros del mismo tipo y situación. Al final de los planos-ficha correspondientes a estos dos tipos de posibles asentamientos de carácter urbanísticos se continúa con un resumen en el que dentro, de las parcelaciones estudiadas en los dos grupos anteriores, se identifican aquellas para las que no ha prescrito la acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido (según informe de la Oficina Técnica Municipal de 1 de abril 2015).

De cada uno de los ámbitos de estudio, en cada plano-ficha, se mide la superficie y se determina el número de construcciones existentes (identificando en la medida de lo posible, el número de viviendas), correspondientes tanto al conjunto del ámbito como a los distintos subámbitos considerados. A partir de esta información de cada posible asentamiento se determina numéricamente su tamaño y densidad, como parámetros establecidos en la Norma 3ª y 4ª del Anexo I de la ND 4-5 para constatar que en los mismos se genera suficiente actividad urbana como para requerir y ser sostenibles los servicios urbanísticos propios de los núcleos de población.

Además de los valores anteriores el D 2/12 exige para que los asentamientos urbanísticos puedan ser identificados y delimitados por el Avance, que los mismos presenten una estructura urbana, o presenten actitudes adecuadas para poder implantarla. Por ello, se procederá a visitar a visitar aquellos ámbitos de estudio cuya superficie y densidad superen, o estén próximos, a los valores establecidos en el D 2/12.

Uno de los problemas surgidos en la realización de los planos-ficha se refiere a la delimitación de los posibles asentamientos. Si bien la Norma 3ª del Anexo I de las ND 4-5 recomienda la delimitación sin atender a la división parcelaria en el caso de este Avance no se ha realizado así, por tratarse de parcelas de no gran tamaño y por resultar ser más difícil, por arbitraria, una delimitación de este tipo. En relación a los valores de densidad mínima establecida en las ND 4-5, es preciso tener en cuenta que los resultados obtenidos en el presente Avance serán, por este motivo, inferiores a los que se obtendrían siguiendo la referida recomendación. El problema de la situación del límite del posible asentamiento no solo se refiere a su coincidencia o no con la división parcelaria. En la delimitación de los asentamientos también surge el problema de si deben o no considerarse dentro del mismo algunas edificaciones próximas, pero desligadas del mismo. En esos casos dudosos dichas edificaciones (llamadas “satélites” o “periféricas”) se colorean en el plano-ficha y se deja constancia de las mismas en el apartado de “Descripción/Observaciones”.

En cualquier caso, la consideración de distintos subámbitos dentro de cada posible asentamiento, y la consideración separada de algunas construcciones exteriores a los ámbitos, permiten una análisis total del ámbito a la vez que el estudio de posibles

modificaciones del mismo mediante la exclusión de algún subámbito o la agregación de construcciones consideradas externas.

Como ya se ha mencionado, además de los posibles asentamientos urbanísticos se han estudiado los ámbitos en los que existiendo una cierta concentración de edificaciones, ésta no presenta carácter urbanístico y está ligada, en su origen, al medio rural. En este tipo de asentamientos (tan solo se ha localizado 1) se realizan planos-ficha (color verde) en los que se estudian de cada conjunto de edificaciones aquellas que se consideran viviendas (según el informe de la Unidad de Inspección de 7 de diciembre de 2014). De todo ello ha resultado que se han estudiado 17 posibles asentamientos (letra A, color azul) formados por yuxtaposición de varias parcelaciones urbanísticas (dentro de las que se consideran 101 subámbitos), 34 parcelaciones urbanísticas independientes (letra P, color rojo), y un ámbito de hábitat rural diseminado (color verde). Todas ellas ocupan una superficie de 1.755.558 m<sup>2</sup> e incluyen 1.698 construcciones. Más pormenorizadamente el estudio realizado se resume en la siguientes tablas:

Siguen: Tabla resumen de “Parcelaciones Urbanísticas Aisladas”, y Tabla resumen de “Agrupaciones de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo No Urbanizable”.

#### 4.2. FICHAS DE CADA ÁMBITO DE ESTUDIO AGRUPADAS SEGÚN ORIGEN Y SITUACIÓN

##### 4.2.1. PARCELACIONES URBANÍSTICAS

A continuación se realizará el estudio pormenorizado de las concentraciones de edificaciones a través de los mencionados planos-fichas según el tipo.

##### 4.2.1.1 PARCELACIONES URBANÍSTICAS AISLADAS

HOJA 1 .....	PC1,PC2
HOJA 2 .....	PC3,PC4
HOJA 3 .....	PC5,PC6
HOJA 4 .....	PT1,PT2
HOJA 5 .....	PT3,PT4
HOJA 6 .....	PT5,PT6
HOJA 7 .....	PT7,PT8
HOJA 8 .....	PT9,PT10
HOJA 9 .....	PT11,PT12
HOJA 10 .....	PI.1,PI.2
HOJA 11 .....	PI.3,PI.4
HOJA 12 .....	PI.5,PI.6
HOJA 13 .....	PI.7,PI.8
HOJA 14 .....	PI.9,PI.10
HOJA 15 .....	PI.11,PI.12
HOJA 16 .....	PI.13,PI.14
HOJA 17 .....	PI.15,PI.16

Siguen: Plano de Situación de todas las Parcelaciones Urbanísticas Aisladas, y las 17 hojas reseñadas en el párrafo anterior.

##### 4.2.1.2 PARCELACIONES URBANÍSTICAS AGRUPADAS PARA SU ESTUDIO

FICHA 1 .....	AC-1 PEGINAS
FICHA 2 .....	AC-2 4 CAMINOS I
FICHA 3 .....	AC-3 LAS TRAYUELAS
FICHA 4 .....	AC-4 LA ALMADRABA NORTE
FICHA 5 .....	AC-5 LA ALMADRABA SUR
FICHA 6 .....	AT-1 TORILES NORTE
FICHA 7 .....	AT-2 TORILES SUR
FICHA 8 .....	AT-3 4 CAMINOS II
FICHA 9 .....	AT-4 LAS CANTERAS
FICHA 10 .....	AT-5 TEHIGO
FICHA 11 .....	AT-6 CANTARRANA NORTE
FICHA 12 .....	AT-7 CANTARRANA SUR
FICHA 13 .....	AT-8 LAS PEDRERAS
FICHA 14 .....	AT-9 LOS CAIMANES NORTE
FICHA 15 .....	AT-10 LOS CAIMANES SUR
FICHA 16 .....	AT-11 DON BERNAL
FICHA 17 .....	AI-1 HAZA AMADA

Siguen: Plano de Situación de todas las Parcelaciones Urbanísticas Agrupadas para su Estudio, y las 17 fichas que se indican en el párrafo anterior.

##### 4.2.1.3 PARCELACIONES URBANÍSTICAS EN PLAZO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los cuatro expedientes de Parcelaciones en plazo de Restablecimiento de la Legalidad se encuentran en la zona de estudio “Interior”.

- R1\_ Expediente 87/03: Se encuentra dentro de la delimitación del Ámbito Interior de Haza Amada (AI-1). Parcela 33. Polígono 24. Superficie Catastro: 14.553 m<sup>2</sup>.

- R2\_ Expediente 88/05: Se encuentra dentro de la delimitación de la Parcelación Interior: PI-14. Parcela 91. Polígono 18. Superficie Catastro: 10.629 m<sup>2</sup>.

- R3\_ Expediente 144/03: Corresponde en el plano de las parcelaciones con la Parcelación Interior: PI-15. Parcela 77. Polígono 18. Superficie Catastro: 8.839 m<sup>2</sup>.

- R4\_ Expediente 135/03: Corresponde en el plano de las parcelaciones con la Parcelación Interior: PI-16. Parcela 74. Polígono 18. Superficie Catastro: 9.543 m<sup>2</sup>.

Sigue: Plano de Situación de todas las Parcelaciones Urbanísticas en Plazo de Restablecimiento de la Legalidad.

##### 4.2.2 ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

El Bercial podría ser Hábitat Rural Diseminado, está formado por catorce viviendas, identificadas por la Unidad de Inspección del Ayuntamiento de Rota. Estas viviendas están organizadas en torno a un eje de acceso que es la Carretera de las parcelas de El Bercial. En su primer tramo, junto a la Colada del Galgo o Bercial, se encuentran una Iglesia, en desuso, un centro hípico y una zona ajardinada abierta de recreo.

La tipología de las viviendas son muy similares, y la organización de los volúmenes de once de las catorce viviendas coinciden. Consiste en tres volúmenes organizados en planta en forma de “U” creando un patio abierto hacia interior de la parcela. La vivienda siempre se ubica paralela a la vía de acceso, y los otros dos volúmenes se disponen perpendiculares a la carretera. Este es el esquema tipo de inicio y con el paso de los años ha habido ampliación de construcciones que será probable sean de

uso agrícola-ganadero.

Es la unidad de Inspección del Ayuntamiento de Rota la que numera las 14 viviendas que se analizan, pero es posible que pueda existir una más junto a la vivienda número seis, según se observa en la foto aérea.

En la carretera de las Parcelas de El Bercial, existen dos viviendas más, con características muy similares, pero no se incluyen porque no se encuentran dentro del Término Municipal del Rota.

HOJA 1 ..... VIVIENDA 01, VIVIENDA 02, VIVIENDA 03  
HOJA 2 ..... VIVIENDA 04, VIVIENDA 05, VIVIENDA 06  
HOJA 3 ..... VIVIENDA 07, VIVIENDA 08, VIVIENDA 09  
HOJA 4 ..... VIVIENDA 10, VIVIENDA 11, VIVIENDA 12  
HOJA 5 ..... VIVIENDA 13, VIVIENDA 14

Siguen: Plano de Situación de todas las catorce Viviendas, y las 5 hojas que se indican en el párrafo anterior.

#### 4.3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS

Haciendo un repaso por cada una de las concentraciones de edificaciones, observamos como casi el 100% de las mismas se asocian a un uso "residencial", a excepción de un fragmento del AT-11, asociado a un uso "industrial-comercial". De acuerdo con los valores establecidos en el Anexo I de la normativa directora ND 4-5, de carácter orientativo aunque asumidas como valores umbrales en este Avance, observamos que ninguno de los posibles asentamientos estudiados que proceden de la parcelación urbanística de una única parcela rústica (planos-ficha letra P, color rojo) tienen tamaño suficiente como para ser considerados asentamientos urbanísticos. Solo tienen tamaño suficiente para poder ser considerados como asentamientos urbanísticos, alguno de los ámbitos estudiados en los que se han incluido varias parcelaciones urbanísticas de fincas independientes, pero contiguas (planos-ficha letra A, color azul). De éstas tan solo 4 de las agrupaciones superan, o se acercan considerablemente, a los criterios establecidos de densidad y número de vivienda para este tipo de posibles asentamientos. Señalamos AC-1 (Pejinas), AC-4 (La Almadra Norte), AC-5 (La Almadra Sur), y AT-7 (Cantarrana Sur).

Tres de estas agrupaciones se ubican en la costa (AC-1, AC-4 y AC-5), una zona conflictiva en cuanto a determinaciones por parte del planeamiento y de la legislación vigente, que en todo momento apuestan por la conservación del carácter natural del litoral, especialmente en esta franja comprendida entre el núcleo principal de Rota y Costa Ballena.

El caso de AC-4, dicho ámbito se encuentra en su totalidad afectado por la zona calificada como de Protección Ecológica incluida dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística. Además su ubicación queda señalada como área suburbanizada con incidencia territorial según el POT-CNC, área identificada como zona donde se concentran edificaciones y que debido a su incompatibilidad con el modelo territorial del mismo plan, puesto que exigen protecciones especiales en la zona (corredor del litoral y zona de interés territorial), éste exige un tratamiento adecuado de las mismas, reordenación o eliminación, a fin de minimizar el impacto ambiental o paisajístico de la zona. Según el PPCLA, el AC-4 queda dentro de la protección tipo PT2, no obstante según el artículo 16 de la normativa del mismo plan, apartado 8, los asentamientos de esta zona sí podrán ser tratados por el planeamiento, siguiendo las determinaciones establecidas en el artículo 14, a excepción del apartado c) y d). Cabría resaltar que ninguna parte del ámbito colinda con suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada, por lo que no cumpliría el apartado a) del mismo artículo, sí exigido.

La agrupación denominada AC-5, colindante con AC-4, queda diferenciada de esta al encontrarse en zona FR-4 Dunas de Rota, incluida en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística. Las afecciones por parte del planeamiento territorial, PPCLA y POT-CNC, son similares. En éste caso si existe parte colindante con suelo urbanizable con ordenación pormenorizada AR4-SUNP-R4, lejos no obstante del 30% de perímetro que considera el plan para su incorporación al planeamiento.

El ámbito de estudio AC-1, de gran densidad y número de viviendas, queda enmarcado en una situación similar a la de AC-4 en cuanto afecciones urbanística y territorial, con la gran diferencia de no ser reconocida como área suburbanizada por el POT-CNC. El 89% de esta agrupación queda ubicada dentro de la zona calificada como de Protección Ecológica, incluida en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial por Planificación Urbanística anteriormente comentada, quedando fuera (en Suelo No Urbanizable de Carácter Simple) un 11% del área, lejos de los parámetros mínimos establecidos por las Normas Directoras del D 2/12 para su consideración como asentamiento de manera aislada. Pese a estar colindante a Suelo Urbanizable, éste es de carácter No Sectorizado, y no es de carácter Ordenado.

Situado en la zona nombrada como tránsito, la agrupación identificada como AT-7 se acerca a los valores establecidos por el decreto para su consideración como asentamiento, no obstante, pese estar situado en un Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural calificado como Simple, ésta queda aislada sin colindar con ningún tipo de suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada. Quedaría fuera de la protección territorial establecida por el PPCLA, pero afectada por la Zona de interés territorial establecida por el POT-CNC.

Según el Artículo 13 del D2/12, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.
- b) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.
- c) Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.
- d) Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

e) Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas".

Para su consideración por parte del planeamiento de cada uno de los posibles asentamientos según el presente artículo, habría que añadir que tres de las cuatro agrupaciones señaladas quedan afectadas en parte por zonas de carácter inundables según el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuencas de las Costas Oeste de Cádiz y Este de Huelva (art.7, decreto 189/2002), estas serían AC4, AC5 y AT7, siendo el AC4 el conjunto de mayor afección.

Las agrupaciones AC1, AC4 y AC5, quedarían incluidas además en parte a suelos destinados a Sistemas Generales según el Plan General (PG-95). Sistema General de espacios libres, áreas públicas y parques ecológicos (SGL-A) y sistema general de espacios libres área de dominio público marítimo-terrestre (SGL-M).

Pese a las observaciones comentadas sobre las posibles compatibilidades de las agrupaciones señaladas para su incorporación al planeamiento o no, no será competencia de este avance la consideración de éstos para su inclusión en la ordenación urbanística, si no la simple identificación e inventariado de los mismos. Será con la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística o mediante su revisión total o parcial cuando se dilucide sobre dichos asentamientos.

Es por ello por lo que al considerarse las densidades y número de viviendas de las agrupaciones comentadas aptas para su identificación, se procede a una visita de campo para completar dicha consideración. Se pretende verificar con la visita que dichos "núcleos" presentan estructura urbana o aptitudes adecuadas para implantarla, así como actividad residencial.

#### 4.4. VISITA Y TOMA DE DATOS DE LAS ÁMBITOS DE ESTUDIO SELECCIONADOS

A continuación a modo de ficha se ordenarán los diagnósticos de las visitas.

FICHA 1 ..... AC1 PEGINAS  
FICHA 2 ..... AC4 LA ALMADRABA NORTE  
FICHA 3 ..... AC5 LA ALMADRABA SUR  
FICHA 4 ..... AT7 CANTARRANA SUR

Siguen: 4 fichas con la información obtenida en la visita realizada a cada uno de los 4 ámbitos indicados en el párrafo anterior.

#### 5. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y HÁBITAT RURAL DISEMINADO

El objetivo del presente Avance es solo la identificación y delimitación de los asentamientos (urbanísticos o de hábitat rural diseminado) existentes en el Suelo No Urbanizable del término, susceptibles de incorporación a la ordenación urbanística municipal. Será, posteriormente, el Plan General el que, mediante su revisión total o parcial, decida la incorporación o no de los asentamientos identificados y delimitados a la ordenación urbanística municipal, según se adecuen o no al modelo de ciudad que el propio Plan instaure, y a las condiciones establecidas en general en el D 2/12 y, específicamente en sus artículos 13 y 21. Independientemente de ello, la revisión general deberá abordar también, como señala el POT-CNC, la problemática localizada en los ámbitos de estudios AC4 y AC5 (áreas suburbanizadas con incidencia territorial), donde por su posición e incompatibilidad con el modelo territorial del POT deben ser reordenados o eliminados, a fin de minimizar su impacto ambiental o paisajístico.

Según la Norma 3ª del Anexo I de las ND 4-5, para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en Suelo No Urbanizable el Avance solo ha de considerar, en cada uno de los posibles asentamientos, su número de construcciones (aptitud para generar actividades urbanas y necesidad de servicios y dotaciones comunes), su grado de consolidación (como forma de medir la sostenibilidad de la implantación de posibles servicios y dotaciones comunes), y su aptitud para dotarse de estructura urbana. A pesar de no ser objeto del Avance la decisión de incorporar o no a la ordenación urbanística los asentamientos que identifique y delimite, el Avance tampoco puede ser totalmente ajeno a las condiciones que a lo largo del decreto D 2/12, y especialmente su artículo 13, se imponen al Plan General para la incorporación de los asentamientos a la ordenación urbanística.

Como ya se ha señalado en otros puntos de esta Memoria, este Avance asume como propios los valores recomendados por la Norma 3ª del Anexo I de las ND 4-5 en relación al tamaño y al grado de consolidación que deben tener las agrupaciones de edificaciones para poder ser consideradas asentamientos urbanísticos. Por otro lado, como también se ha señalado, el Avance ha procedido en los planos-ficha de las distintas agrupaciones de edificaciones delimitadas a contar el número de construcciones (viviendas en el caso de las residenciales), a medir la extensión de suelo delimitada en cada una de ellas y a obtener densidad de edificaciones por cada hectárea de suelo (grado de consolidación). Por tanto, para determinar cuales de las agrupaciones de edificaciones delimitadas pueden ser consideradas asentamientos urbanísticos, el Avance, en primer lugar, ha comparado el número de viviendas de las distintas agrupaciones de edificaciones estudiadas en los planos-ficha con el valor mínimo (60 viv).

En esta primera comparación se ha constatado que de las 51 agrupaciones de edificaciones estudiadas, todas ellas desvinculadas del casco urbano y destinadas muy mayoritariamente a segunda residencia, 38 no alcanzan el número mínimo de construcciones y por tanto tampoco de viviendas. En segundo lugar, se ha comparado la relación entre las viviendas de cada agrupación y la superficie total de suelo delimitada de la misma. En esta segunda fase se ha comprobado que de las 13 agrupaciones que superan el tamaño mínimo de construcciones 9 quedan muy por debajo del valor de densidad\* establecido, mientras que 4 (los denominados AC1, AC4, AC5 y AT7) presentan valores similares al mínimo establecido.

(\* Puesto que en el estudio realizado la delimitación se ha efectuado, en contra de lo que recomienda la Norma 3ª del Anexo I de la ND 4-5, siguiendo la división parcelaria, los resultados de densidad obtenidos en los planos-ficha presentan valores inferiores a sus comparables establecidos en las ND 4-5. En el caso de optar la incorporación de los ámbitos señalados al Plan General siguiendo las recomendaciones de dichas normas directoras, ello conllevaría una reducción de la superficie delimitada por este avance). Finalmente, para conocer la aptitud para dotarse de estructura urbana de estas 4 agrupaciones de edificaciones, se ha procedido a visitarlas sobre el terreno (apartado 4.4). En resumen, las visitas han permitido comprobar la existencia puntual de ciertas infraestructuras urbanas y escasez de servicios urbanos en general. Pese a no existir



una identidad de conjunto global para cada ámbito estudiado si se identifican jerarquías de viario, de trazado mayoritariamente regular. Existen pequeñas agrupaciones, normalmente correspondientes con las parcelaciones urbanísticas, que si adquieren cierta identidad de comunidad.

En cualquier caso se deja constancia de que la incorporación de estos posibles asentamientos a la ordenación urbanística se vería condicionada por la existencia en los mismos de Suelos No Urbanizables de especial protección y demás determinaciones y afecciones comentadas en el apartado 3 del presente documento.

Para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal la Norma 4ª del Anexo I de las ND 4-5 establece unos criterios, y recomienda unos valores mínimos (15 viv) que garantice una determinada relación funcional entre las edificaciones, que también son asumidos como propios por este Avance.

En el Suelo No Urbanizable del término municipal tan solo se ha detectado una agrupación de edificación que reúne las características relacionadas en la Norma 4ª del Anexo I de las ND 4-5 (formada por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria, dotadas de una morfología consecuencia de su vinculación con el medio rural que justifica su preservación, situado sin vinculación directa con el casco urbano). Dicha agrupación de edificaciones tiene su origen a mediados del siglo XX con la construcción de un camino que, dividiendo en dos mitades una gran finca rústica, permitía a la disposición a ambos lados de parcelas estrechas con mucho fondo hasta ocupar toda la finca original. Próximo al lindero frontal de cada una de estas parcelas se sitúan un grupo de edificaciones dispuestas en forma de U, entre las que se encuentra una vivienda unifamiliar.

Como puede comprobarse en los planos-ficha de esta agrupación el número de las viviendas existentes en la misma son 14. Esta cantidad resulta inferior al valor mínimo establecido y, por tanto, esta agrupación de edificaciones no es ni identificada ni delimitada por el presente Avance. Sobre esta decisión, coincidente con la del vigente Plan General, es preciso aclarar que colindante con esta agrupación de edificaciones existen otras edificaciones y viviendas que no se han incluido dentro de la misma por estar situadas fuera del término municipal de Rota (en Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María). El conjunto de todas estas edificaciones da lugar a un asentamiento de Hábitat Rural Diseminado cuyo número de viviendas supera el mínimo establecido, lo que permitiría su delimitación y cambio de la categoría de Suelo No Urbanizable. Esta posibilidad conllevaría a una acción coordinada de dos administraciones, para la modificación de los planes generales de los municipios afectados. Este remedio complica la solución de un problema que, por la falta de demanda de servicios urbanos en la zona, se considera que no existe.

Los técnicos redactores de este Avance exponen y entregan los trabajos realizados a los técnicos de la Oficina Técnica Municipal, al Coordinador de la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico, y a representantes del equipo de gobierno municipal. Tras el estudio de la documentación recibida, y tras mantener una reunión con representantes de la Junta de Andalucía deciden que, de acuerdo con lo establecido en el D 2/12 y las ND 4-5, de acuerdo también con los ámbitos estudiados en la documentación que se les entregó, y haciendo suyos los criterios adoptados por los técnicos redactores, en el suelo no urbanizable del término municipal deben ser identificados y delimitados como asentamiento urbanístico el ámbito de estudio AC-1 ampliado con los dos vacío que lo separan del suelo urbanizable, y el área formada por la unión de los ámbitos de estudio AC-4 y AC-5 excluidos los vacíos delimitados en las fichas. En cuanto a los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado se considera que el único ámbito estudiado no debe ser identificado y delimitado como Hábitat de Rural Diseminado.

Por ello, tras los estudios realizados de 52 agrupaciones de edificaciones, reflejados en los planos-ficha (apartado 4.2 de esta Memoria), el presente Avance identifica y delimita dos asentamientos urbanísticos y ningún ámbito de Hábitat Rural Diseminado en el suelo no urbanizable del término municipal de Rota. Las características de los ámbitos delimitados se recogen en sendos planos-fichas de Asentamientos Urbanísticos que se adjuntan a continuación, como conclusión de este documento.

Rota, julio de 2015

Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico. Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Equipo Redactor: Eugenio A. Cabezas Arenas, Arquitecto. Manuel Gómez Tamayo, Arquitecto. María Ruiz-Mateos Fernández, Arquitecto. Pablo Martín-Bejarano Blanco, Ingeniero de la Edificación.

5.1 ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS IDENTIFICADOS Y DELIMITADOS  
PLANO-FICHA 1 - ASENTAMIENTO-1 PEGINAS

PLANO-FICHA 2 - ASENTAMIENTO-2 LA ALMADRABA

Siguen: Plano de situación de los Asentamientos Urbanísticos Identificados y Delimitados, y Planos-ficha relacionados en el párrafo anterior.

PLANOS

PLANO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS CON INDICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE (escala 1:15.000).

Sigue: Plano reseñado en el párrafo anterior.

ANEXO I

PLANOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL A LA LOUA (e: 1:10.000).

INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL PGMOU POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS A APLICAR AL ÁMBITO DEL AR6-SUNS-AD (e:1:3.000).

Siguen: Plano de Clasificación del Suelo del Término Municipal de la Adaptación del Plan General a la LOUA (4 hojas), y Plano de Clasificación del Suelo de la Innovación-Modificación del ámbito del AR6-SUNS-AD.

11/03/16. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Vº.B. El Secretario General. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. El Asesor PGOU. Fdo.: José Antonio Cutilla Gutiérrez. **Nº 20.799**

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

### ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE Y EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA UE 6.2.04 POLÍGONO 10-B TROCADERO, FORMULADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DEL DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA SL.

Por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Real, de fecha de resolución de 8 de marzo de 2016 se aprobó inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE Y EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA UE 6.2.04 Polígono 10-B Trocadero formulado por la Administración Concursal del DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA SL.

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a Información Pública durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual las personas interesadas podrán consultar el expediente en las dependencias de Urbanismo, en el edificio del CAM, planta 3ª, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Puerto Real, a 10 de marzo de 2016. Concejal delegado de Urbanismo. Fdo.: Iván Canca Torres. El Secretario Accidental. Fdo.: Manuel Eduardo Muriel Gallardo. Publíquese el presente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. Puerto Real, El Secretario. Firmado.

**Nº 20.801**

## AYUNTAMIENTO DE BARBATE

### ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de Marzo de 2016, el expediente de modificación de créditos 1/2016 mediante la modalidad de transferencias entre aplicaciones presupuestarias del mismo programa a nivel del primer dígito y misma de clasificación económica, se publica definitivamente la aprobación del mismo todo ello en base a lo previsto en el artículo 179 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la base décima del presupuesto de 2015, quedando el presupuesto a nivel de capítulos como sigue:

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO
1.....GASTOS DE PERSONAL.....	12.321.696,31
2.....COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.....	4.907.500,00
3.....GASTOS FINANCIEROS.....	646.500,00
4.....TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	748.678,66
.....OPERACIONES CORRIENTES.....	18.624.374,97
6.....INVERSIONES REALES.....	850.000,00
7.....TRANSFERENCIA DE CAPITAL.....	300.000,00
8.....ACTIVOS FINANCIEROS.....	330.000,00
9.....PASIVOS FINANCIEROS.....	2.325.000,00
.....OPERACIONES DE CAPITAL.....	3.805.000,00
.....TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	22.429.374,97

Barbate a 16 de Marzo de 2016. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 20.805**

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

### BANDO

DON JORGE DAVID RODRIGUEZ PEREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA (CADIZ).-

HACE SABER:

Que durante los días comprendidos entre el día 4 DE ABRIL DE 2016 AL 10 DE JUNIO DE 2016, estarán al cobro en PERIODO VOLUNTARIO, los recibos correspondientes al IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA correspondientes al EJERCICIO 2016.

Significándole que el cobro, se hará exclusivamente por medio de dípticos que recibirán en su domicilio y a través de las entidades bancarias colaboradoras, durante los días de LUNES a VIERNES, de 8,30 A 14,00 HORAS.

Transcurrido el indicado plazo en Periodo Voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria (Ley 58-2003 del 17 de diciembre), procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 5%, 10% o 20%, según corresponda, interés de demora si procede y las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En TREBUJENA a 29 DE MARZO DE 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez. **Nº 22.205**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Procedimiento: Juicio de Faltas 499/2014. Nº Rg.: 3130/2014. N.I.G.: 1101541P20143002373. De: LAURIEN TAPIA PUJOLS, JHONATAN DE JESUS SURIEL y WELIA VETH LACERDA. Contra: JHONATAN DE JESUS SURIEL y otro

Dª CAROLINA RIVERA MIÑAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.3 DE CHICLANA FRA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas 499/14, incoado por una falta de LESIONES encontrándose WELIA WETH LACERDA, LAURIEN



TAPIA PUJOLS, ANTONIO JESUS LOPEZ BENITEZ Y JHONATAN DE JESUS SURIEL, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la presente sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: "QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente por la falta y los hechos que han dado origen a las presentes actuaciones a JHONATAN DE JESUS SURIEL, ANTONIO JESUS LOPEZ BENITEZ declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes que no lo fueron en la vista, debiendo en el acto de notificación ser informadas de su derecho a recurrirla en apelación en ambos efectos en el término de cinco días, contados desde la notificación, recurso que se presentará ante este Juzgado, si bien deberá ir dirigido a la Ilma Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo hacer designación en tal sede de domicilio a efectos de notificaciones.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando en los autos copia testimoniada de la sentencia.

Así, por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, ELENA PORRAS GARCÍA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num 3 de Chiclana y su partido.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a WELIA WETH LACERDA, LAURIEN TAPIA PUJOLS, ANTONIO JESUS LOPEZ BENITEZ Y JHONATAN DE JESUS SURIEL, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido el presente en Chiclana fra. A 3 DE MARZO DE 2016. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 20.460**

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario: 1254/2014 Negociado: CH. N.I.G.: 1100444S20141001362. De: D/Dª. MARIA ISABEL RUIZ TRUJILLO. Contra: D/ Dª. MAT LIMPIEZAS SL.

D/Dª. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1254/2014 se ha acordado citar a MAT LIMPIEZAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS a las 12,45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MAT LIMPIEZAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 20.798**

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1335/2014. Negociado: CH. De: D/Dª María Angeles Peralta Martín. Contra: Ecotrans SL, Mat Limpieza SL y Manitrans Servicios Integrales SL

D/Dª. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1335/2014 se ha acordado citar a MAT LIMPIEZA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS a las 12 y 12,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MAT LIMPIEZA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 20.803**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1404/2014, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JUAN ANTONIO PUENTE MACIAS contra CIA SEGUROS AXA, HELIOPOL SAU, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES CENSE, S.L., FONTANERIA MAURI, S.L., CIA DE SEGUROS MAPFRE y CIA DE SEGUROS CASER, en la que con fecha 03/03/2016 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

##### FALLO

Que estimando la excepción de Falta de Legitimación Pasiva de la empresa ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES CENSE, S.L. y su aseguradora "MAPFRE" SEGUROS DE EMPRESAS, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. absuelto a las mismas de los pedimentos frente a ellas formulados en la demanda.

Estimando parcialmente la demanda formulada por D. JUAN ANTONIO PUENTE MACÍAS frente a las Empresas HELIOPOL, S.A.U. y FONTANERÍA MAURI, S.L., y las Cías. Aseguradoras "AXA" SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U., y "CASER" CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en reclamación de CANTIDAD (Indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo) debo declarar y declaro el derecho de D. JUAN ANTONIO PUENTE MACÍAS a ser indemnizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (250.250,44€) en concepto de principal por las lesiones sufridas en el accidente ocurrido el 29-07-09, condenando a las citadas empresas y aseguradoras codemandadas a estar y pasar por la presente resolución y al abono de la citada cantidad solidariamente por las demandadas HELIOPOL, S.A.U. y FONTANERÍA MAURI, S.L. y en el caso de la Aseguradora "AXA" SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. al abono de la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00€) con una franquicia de 3.000,00€ y en el caso de la Aseguradora "CASER" CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. al abono de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€) con una franquicia de 600,00€.

Debo absolver y absuelvo a las codemandadas de los demás pedimentos frente a las mismas formulados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo Santander), núm. de cuenta 1255-0000-65-1404-14, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES CENSE, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 21.471**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 750/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN GUADALUPE GONZALEZ SANCHEZ contra HALEPENSIS S.L., HERMANDAD DEL TRABAJO, SUMMA HOTELES S.L., HAND YOUR WORLD S.L. y M.F. TURISCONTROL S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/02/2016 del tenor literal siguiente:

##### FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ frente a la empresa HALEPENSIS, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en acción por DESPIDO-CANTIDAD, debo calificar y

califico de IMPROCEDENTE el despido producido el día 04-05-15, condenando a la Empresa HALEPENSIS, S.L. a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la Empresa cerrada, sin actividad, y siendo imposible la readmisión de la actora, procede declarar EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes, a la fecha de la presente resolución, condenando a la Empresa HALEPENSIS, S.L. a que abone a la actora una indemnización de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.368,37€) y al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir en el periodo expresado que ascienden a la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (8.268,15€), así como a los salarios dejados de abonar en el periodo de Agosto a Noviembre (16 días) de 2014 más el diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad.

Debo condenar y condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente resolución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0750-15, y, en el caso de la empresa, acreditar al anunciar el recurso haber consignado en metálico en la citada cuenta las cantidades objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HALEPENSIS S.L., HERMANDAD DEL TRABAJO, SUMMA HOTELES S.L., HAND YOUR WORLD S.L. y M.F. TURISCONTROL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a uno de marzo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 21.484**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALICANTE EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000271/2015 por Cantidades instado por JOSE RAMON ANTON SEMPERE, contra BOHERPROMO SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4.02.16 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sº Ilma. por ante mí, DIJO: Procedáse a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada BOHERPROMO SL suficientes para cubrir la cantidad de 119155,11 € en concepto de principal, más la de 18469 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. MARIA DEL PILAR MARIN ROJAS Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse

de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo impredecible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procedáse a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. ("Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoseles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 119155,11 €, de principal y otras 18469 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la " cuenta de consignaciones y depósitos" que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000271/2015, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a BOHERPROMO SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ Regino Martínez nº 7-3º-D de Algeciras, expido el presente en Alicante a cinco de febrero de dos mil dieciséis, para su inserción en el B.O.P.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado **Nº 21.487**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2016:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros